

## **Introducción**

El Trabajo de investigación tiene como tema: “La Mediación como el método alternativo de solución de conflictos en temas de niñez y la familia, en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, facilita la economía procesal, en el período marzo-agosto del 2009”.

Su importancia radica en hacer conocer la mediación como una alternativa para solucionar los conflictos, e introducirse en una opción ágil y menos costosa.

El presente trabajo consta de seis Capítulos los cuales se encuentran desarrollados de acuerdo a la norma establecida en la Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, de la Universidad Técnica de Ambato y son:

El Capítulo I, denominado: El Problema, contiene el planteamiento del problema, Contextualizaciones Macro, Meso y Micro, Análisis Crítico, Prognosis, Formulación del Problema, Delimitación del objeto de investigación, la Justificación, Los Objetivos, Objetivo General y tres Objetivos Específicos.

El Capítulo II, denominado: Marco Teórico, que contiene Antecedentes Investigativos, Fundamentaciones Doctrinaria y Legal, Categorías Fundamentales, Hipótesis, Variable Independiente y Variable Dependiente.

El Capítulo III, titulado: Metodología, que contiene Nivel o Tipo de Investigación, Población y Muestra, Operacionalización de variables, Plan de Recolección de Datos, y Plan de Procesamiento de la Información.

El Capítulo IV, llamado: Análisis e Interpretación de Resultados, que contiene: el Análisis de los Resultados, Interpretación de datos y la verificación de la Hipótesis.

El Capítulo V, llamado: Conclusiones y Recomendaciones, contiene: las Conclusiones y Recomendaciones.

El Capítulo VI denominado: Propuesta, contiene: datos informativos, antecedentes de la propuesta, justificación, objetivos, análisis de factibilidad, fundamentación, metodología, modelo operativo, administración, previsión de la evaluación, donde encontramos la solución del problema lo que podemos hacer para que el problema sea solucionado.

Se concluye con un Glosario de Términos y una Bibliografía tentativa que se aplicó en la investigación.

## **CAPÍTULO I**

### **EL PROBLEMA**

#### **Tema**

“La mediación como el método alternativo de solución de conflictos en temas de niñez y la familia, en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua, facilita la economía procesal, en el período marzo-agosto del 2009”.

#### **Planteamiento del Problema**

##### *Contextualización*

##### **Macro**

La mediación es tan antigua como el conflicto, nació junto con la vida del hombre en sociedad. Lo que sucede es que hace algunas décadas apareció una nueva idea sobre la Mediación, que emplea principios técnicos, conocimientos, habilidades del mediador, y normas éticas para su ejercicio.

En la antigua China, la conciliación y la mediación fueron los principales recursos para resolver desavenencias. La mediación se sigue ejerciendo en la República Popular China a través de los comités populares de conciliación. En Japón, país de rica tradición mediadora en sus leyes y costumbres, el líder de una población se transformaba en mediador para ayudar a sus miembros a resolver sus diferencias.

Con el tiempo se aprobaron disposiciones legales para que los tribunales japoneses emplearan la conciliación de forma habitual.

En los Estados Unidos, se ejercían tanto la mediación como el arbitraje para resolver sus desacuerdos comerciales, sin recurrir al litigio. No obstante, los antecedentes y modelos de mediación más conocidos en los Estados Unidos provienen de los procedimientos de resolución de desavenencias laborales industriales.

Según Kressel y otros autores, algunos de los primeros escritos que proponían la adaptación de técnicas alternativas para resolver conflictos interpersonales se apoyaban precisamente en esos antecedentes.

### **Meso**

En el mundo Hispano Americano, existe una línea histórica de resolución alternativa de conflictos. Como ejemplo, una de las más antiguas y sólidas instituciones populares: el “Tribunal de las Aguas”, conocido también como Tribunal de la Vega de Valencia, España, que desde 1.239; está integrado por un Jurado de Riegos encargado de dirimir los conflictos por el agua de riego entre los agricultores de las Comunidades de Regantes de las acequias.

La Mediación se entiende como un proceso informal y confidencial donde una persona de opinión neutral sirve para animar y facilitar la resolución de un caso o disputa sin prescribir el resultado del mismo.

En contraste a un Juez, un magistrado, (o un arbitrador), quien decide por los interesados como una disputa será resuelta, un mediador (o conciliador) ayuda a los interesados a llegar a un acuerdo voluntario y mutuamente aceptable.

La Mediación Familiar se inició, en la segunda mitad de los años 70, en Estados Unidos y con el tiempo ha ido extendiéndose a otros países y a nuestro entorno, la que surgirá para intentar dar una salida extrajudicial al gran número de separación y divorcios, que colapsan el sistema judicial. La Mediación Familiar parte de un presupuesto inicial, las familias tienen sus propios recursos para tomar sus propias decisiones.

La Mediación en la niñez y la familia consiste en la intervención de terceras personas imparciales y expertas, quienes ayudan a las partes a alcanzar por sí mismas soluciones amistosas a sus conflictos. El profesional o la profesional mediadora no adoptan ninguna decisión por sí misma, sino que son las partes quienes deciden y alcanzan o no acuerdos sobre el conflicto que mantienen. Es decir, la persona mediador/a familiar se perfila como una figura profesional especializada, imparcial e independiente, cuya actuación es requerida, por iniciativa de las partes, a efectos de posibilitar la apertura de vías de comunicación entre ellas, tomando en cuenta que en la actualidad los conflictos judiciales por los cuales atraviesan las familias de la provincia de Tungurahua, el alto costo del litigio judicial y el tiempo que tardan sus resoluciones, pueden perturbar la estabilidad de la sociedad ecuatoriana.

### **Micro**

En el Ecuador existen 115 centros de mediación en todo el país, la mayoría de los centros de mediación está en las provincias de Pichincha con 31 centros; Guayas con 16 y Azuay con 10. En el resto del país están distribuidos en Bolívar (2), Cañar (2), Carchi (3), Chimborazo (4), Cotopaxi (2), El Oro (4), Esmeraldas (5), Francisco de Orellana (1), Galápagos (2), Imbabura (6), Loja (4), Los Ríos (2), Manabí (5), Morona Santiago (1), Napo (1), Pastaza (1), Santo Domingo (3), Sucumbíos (3), Santa Elena (1), Tungurahua (6).

Los casos más recurrentes son los intrafamiliares; le siguen los relacionados con deudas; luego están los que tienen que ver con asuntos laborales y los problemas de inquilinato.

El Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, en donde se realizó el presente trabajo, fue creado el 15 Mayo del 2008, a través de la Fundación “Voluntad de Dios”, que se Constituyó el 12 de Enero del mismo año.

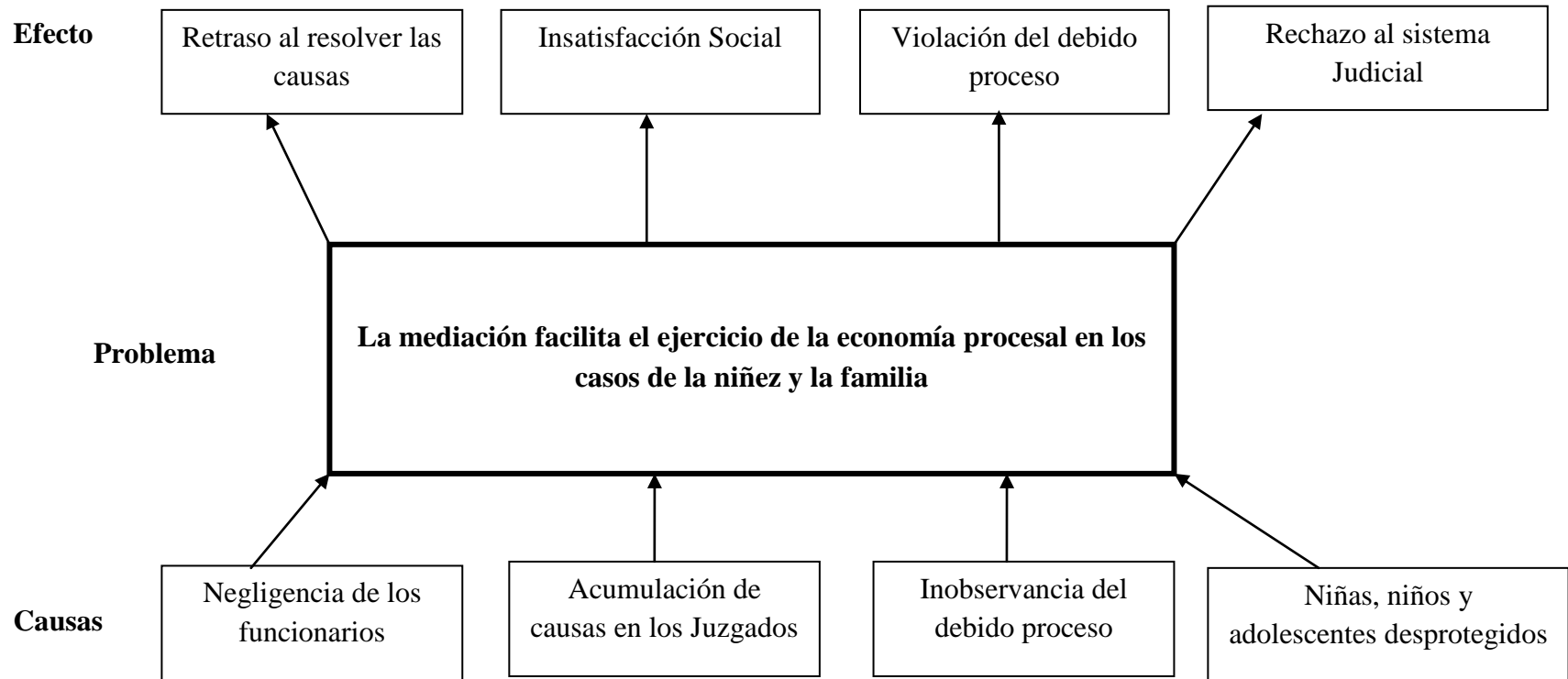
El Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, constituye un servicio más de la Fundación “Voluntad de Dios”, ofreciendo a la comunidad Ambateña una

herramienta adicional, con el fin de ayudar a las familias cuando solas no logran resolver sus problemas, con el propósito de brindar agilidad y transparencia dentro de los procesos, para que sean resueltos de una manera efectiva, confidencial, y justa, a través de la mediación y el arbitraje, y enfocándose en el mejoramiento de las relaciones futuras, en sanear las existentes en el presente, generando soluciones que satisfagan a la partes.

El primer acercamiento empírico al objeto de estudio se detectaron los siguientes nudos críticos:

- El desconocimiento de los procedimientos alternativos de solución de conflictos como la Mediación.
- La poca costumbre de utilizar la mediación por parte de los Profesionales del Derecho.
- La ausencia de apoyo económico a los Centros de Mediación por parte del Estado.

## Árbol del Problema



**Gráfico N° 1**

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

## **Análisis Crítico**

Cuando se habla de Mediación y la Administración de Justicia la primera idea que surge es el carácter alternativo de la Mediación. Así, se dice que la Mediación es un “sistema alternativo de resolución de conflictos”, y una “alternativa extrajudicial o extrajurídica de resolución de conflictos”.

Es decir, se pone el acento en el término “alternativo” como elemento diferenciador de la Mediación respecto de la Justicia Formal, incorporándose en muchas de las definiciones de aquella, así como elemento aglutinador de la Mediación respecto a otros procedimientos de resolución de conflictos.

La utilización de la palabra “alternativo” da lugar a la aceptación, sin cuestionamiento, de todo un mundo de significados, de presupuestos. Siendo una de las herramientas básicas en el trabajo del mediador la palabra y la comunicación, veamos que es lo que se quiere decir con el término “alternativo”, y a partir de ahí, trazar un cuadro más complejo de las relaciones entre la Administración de Justicia y la Mediación para finalmente plantear, como conclusión los retos de futuro que la proliferación de la mediación plantea a la concepción tradicional del sistema judicial.

La Mediación en niñez y familia se constituye en la actualidad como el método viable para la solución de los conflictos, tomando en cuenta el costo de un proceso judicial así como también el tiempo que una resolución toma para ser dictada, espacio en el que no se está considerando qué hay detrás, por lo que deberíamos enfocarnos más en la familia como núcleo social y ruta de desarrollo de un país.

## **Prognosis**

Al no responder de forma oportuna y profesional al problema planteado la mediación como método de solución de conflictos en la familia y la niñez, no será conocido por las familias ecuatorianas, causando de faz en la economía procesal, en los procesos judiciales en cuanto a niñez y la familia se sigan acumulando sin



una rápida solución en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Ecuador y nuestra provincia.

### **Formulación del problema**

¿Cómo la Mediación en temas de niñez y la familia, facilitaría la economía procesal dando celeridad a solución de las controversias, en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua?

### **Interrogantes de la Investigación**

1. ¿Se emplea la mediación en los temas de Niñez y la Familia?
2. ¿Se cumple con el Principio de economía procesal?
3. ¿Cuál es la solución al problema de investigación?

### **Delimitación del objetivo de la Investigación**

#### **Delimitación del Contenidos**

**CAMPO:** Jurídico

**AREA:** Niñez y Familia

**ASPECTO:** La Mediación en los temas de Niñez y la Familia

#### **Delimitación Espacial**

La investigación se realizó en la el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando” de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

## **Delimitación Temporal**

El trabajo de investigación se desarrolló durante el período marzo-agosto del año 2009.

## **Unidades de Observación**

La investigación estuvo dirigida a todas las personas que de una u otra manera estarán involucradas en la problemática de la Mediación como el método alternativo de solución de conflictos en temas de niñez y la familia.

1. Jueces de la Niñez y la Adolescencia del cantón Ambato.
2. Abogados en Libre Ejercicio Profesional.
3. Directores de los Centros de Mediación en el cantón Ambato.

## **Justificación**

El tema de investigación planteado fue escogido por los acontecimientos que han sucedido en los últimos tiempos en la provincia de Tungurahua, como la creación de nuevos centros de Mediación y la falta de promoción de estos.

Es importante investigar este tema ya que tiene mucha trascendencia en nuestra provincia, ya que a diario observamos como las familias Tungurahueses que atraviesan por problemas legales de naturaleza familiar, los mismos que conllevan una serie trámites, litigios y tiempo; lo cual provoca en cada familia un desfase que con tiempo y esfuerzo es superado ya que para que el desarrollo de la justicia se de con eficacia, cada núcleo de esta sociedad necesita esperar un tiempo que no se podría decir prudente sino que mas allá es un proceso lento y ya que tiene relevancia por cuanto su desarrollo nos permitirá comprender de mejor manera la problemática del ejercicio de la economía procesal en temas de la niñez y la familia y su factibilidad para lograr celeridad en la resolución de procesos.

La presente investigación es factible porque se cuenta con los elementos humanos: la niñez, la familia, abogados y personal judicial, que son motivo de este trabajo de investigación.

Los beneficiarios de este trabajo de investigación son los que se encuentran en problemas judiciales involucrando a las familias, niños, niñas y adolescentes.

Por ello, se planteó las estrategias metodológicas dinámicas que promuevan la integración de la familia con sus opiniones y participación comprometida con su cosmovisión en el presente trabajo.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Conocer si la Mediación en temas de niñez y la familia, facilitará la economía procesal dando celeridad a solución de las controversias, en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.

### **Objetivos Específicos**

1. Determinar si se emplea la Mediación en los temas de Niñez y la Familia.
2. Verificar el cumplimiento del Principio de economía procesal.
3. Proponer una alternativa de solución al problema de investigación.

## **CAPÍTULO II**

### **MARCO TEORICO**

#### **Antecedentes Investigativos**

Realizado un recorrido por las principales bibliotecas de las universidades que ofertan la carrera en Derecho de Ambato, incluida la Universidad Técnica de Ambato, no se encuentra alguna investigación realizada con el tema escogido, por lo tanto amerita la investigación.

En muchas culturas, las relaciones familiares y de parentesco han constituido un recurso de mediación muy importante, con la institución del jefe de familia o patriarca como figura respetada por las familias por su sabiduría y competencia para ayudar a resolver las desavenencias personales entre sus miembros. Grupos étnicos y religiosos han establecido históricamente sus propios sistemas alternativos para la resolución de desavenencias. En tanto que el Principio de economía procesal es completamente nuevo en nuestro país implementado en la Constitución de la República del Ecuador en el año del 2008, para asegurar que los trámites procesales deban realizarse con el menor costo posible y en el menor tiempo de duración, debiendo evitarse todos aquellos incidentes que encarecen y dilatan indebidamente el proceso.

#### **Fundamentación**

##### **Fundamentación Filosófica**

El paradigma de la investigación es crítico- propositivo como una alternativa para la investigación social que se fundamenta en el cambio de esquemas sociales.

Es crítico porque se cuestiona los esquemas sociales y es propositivo cuando la investigación no se detiene en la observación de los fenómenos sino plantea alternativa de solución en un clima de actividad, esto ayuda a la interpretación y comprensión de los fenómenos sociales en su totalidad.

Uno de los compromisos es buscar la esencia de los mismos, la interrelación e interacción de la dinámica de las contradicciones que genera cambios profundos.

### **Fundamentación Social**

La investigación se fundamenta en la teoría dialéctica del materialismo histórico donde se encuentra el constante cambio y transformación de la sociedad hacia el desarrollo y progreso.

Todo ser humano alcanza la transformación a través del tiempo y espacio.

La sociedad es producto histórico de la interacción social de las personas, como proceso recíproco que obra por medio de dos o más factores sociales dentro del marco de un solo proceso bajo ciertas condiciones de tiempo y lugar, siendo el aspecto económico un factor determinante.

Las relaciones humanas se basan en metas, valores y normas, su carácter y sustancia son influidas por formas sociales dentro de las cuales tienen efecto las actividades del ser humano en la vida familiar.

Este enfoque favorece la comprensión y explicación de los fenómenos sociales como esencia del vínculo familia-sociedad con el afán de la interrelación transformadora.

### **Fundamentación Legal**

Por ser un trabajo investigativo jurídico se sustenta en la Constitución de la República del Ecuador; la Ley de Arbitraje y Mediación que dice:

## **Constitución de la República del Ecuador**

### **Título IV: Participación y organización del Poder**

#### **Capítulo Cuarto: Función Judicial y Justicia Indígena**

##### **Sección Octava: Medios alternativos a la solución de conflictos**

**Art. 190.** *“Se reconoce el arbitraje, y la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicaran con sujeción a la ley, en materias que por su naturaleza se pueda transigir. En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría general del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”.*

##### **Ley de Arbitraje y Mediación**

**Art. 43.** *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra - judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.*

**Art. 44.** *“La mediación podrá solicitarse a los Centros de Mediación o a mediadores independientes debidamente autorizados. Podrán someterse al procedimiento de mediación que establece la presente Ley, sin restricción alguna, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, legalmente capaces para transigir. El Estado o las instituciones del sector público podrán someterse a mediación, a través del personero facultado para contratar a nombre de la institución respectiva. La facultad del personero podrá delegarse mediante poder”.*

**Art. 45.** *“La solicitud de mediación se consignará por escrito y deberá contener la designación de las partes, su dirección domiciliaria, sus números telefónicos si*

*fuera posible, y una breve determinación de la naturaleza del conflicto”.*

**Art. 46.** *“La mediación podrá proceder:*

- a) Cuando exista convenio escrito entre las partes para someter sus conflictos a mediación. Los jueces ordinarios no podrán conocer demandas que versen sobre el conflicto materia del convenio, a menos que exista acta de imposibilidad de acuerdo o renuncia escrita de las partes al convenio de mediación. En estos casos cualesquiera de ellas puede acudir con su reclamación al órgano judicial competente. Se entenderá que la renuncia existe cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de mediación. El órgano judicial deberá resolver esta excepción corriendo traslado a la otra parte y exigiendo a los litigantes la prueba de sus afirmaciones en el término de tres días contados desde la notificación. Si prosperare esta excepción deberá ordenarse el archivo de la causa, caso contrario se sustanciará el proceso según las reglas generales;*
- b) A solicitud de las partes o de una de ellas; y,*
- c) Cuando el Juez ordinario disponga en cualquier estado de la causa, de oficio o a petición de parte, que se realice una audiencia de mediación ante un centro de mediación, siempre que las partes lo acepten.*
- d) Si dentro del término de quince días contados desde la recepción por parte del centro de la notificación del Juez, no se presentare el acta que contenga el acuerdo, continuará la tramitación de la causa, a menos que las partes comuniquen por escrito al Juez su decisión de ampliar dicho término”.*

**Art. 47.** *“El procedimiento de mediación concluye con la firma de un acta en la que conste el acuerdo total o parcial, o en su defecto, la imposibilidad de lograrlo.*

*En caso de lograrse el acuerdo, el acta respectiva contendrá por lo menos una relación de los hechos que originaron el conflicto, una descripción clara de las*

*obligaciones a cargo de cada una de las partes y contendrán las firmas o huellas digitales de las partes y la firma del mediador. Por la sola firma del mediador se presume que el documento y las firmas contenidas en éste son auténticas. El acta de mediación en que conste el acuerdo tiene efecto de sentencia ejecutoriada y cosa juzgada y se ejecutará del mismo modo que las sentencias de última instancia siguiendo la vía de apremio, sin que el Juez de la ejecución acepte excepción alguna, salvo las que se originen con posterioridad a la suscripción del acta de mediación. Si el acuerdo fuere parcial, las partes podrán discutir en juicio únicamente las diferencias que no han sido parte del acuerdo. En el caso de que no se llegare a ningún acuerdo, el acta de imposibilidad firmada por las partes que hayan concurrido a la audiencia y el mediador podrá ser presentada por la parte interesada dentro de un proceso arbitral o judicial, y esta suplirá la audiencia o junta de mediación o conciliación prevista en estos procesos. No obstante, se mantendrá cualquier otra diligencia que deba realizarse dentro de esta etapa en los procesos judiciales, como la contestación a la demanda en el juicio verbal sumario. En los asuntos de menores y alimentos, el acuerdo a que se llegue mediante un procedimiento de mediación, será susceptible de revisión por las partes, conforme con los principios generales contenidos en las normas del Código de Menores y otras leyes relativas a los fallos en estas materias”.*

**Art. 48.** *“La mediación prevista en esta ley podrá llevarse a cabo válidamente ante un mediador de un centro o un mediador independiente debidamente autorizado. Para estar habilitado para actuar como mediador independiente o de un centro, en los casos previstos en esta ley, deberá contarse con la autorización escrita de un centro de mediación. Esta autorización se fundamentará en los cursos académicos o pasantías que haya recibido el aspirante a mediador. El centro de mediación o el mediador independiente tendrá la facultad para expedir copias auténticas del acta de mediación”.*

**Art. 49.** *“Quien actúe como mediador durante un conflicto queda inhabilitado para intervenir en cualquier proceso judicial o arbitral relacionado con el conflicto objeto de la mediación, ya sea como árbitro, abogado, asesor,*



*apoderado o testigo de alguna de las partes. Además por ningún motivo podrá ser llamado a declarar en juicio sobre el conflicto objeto de la mediación”.*

**Art. 50.** *“La mediación tiene carácter confidencial. Los que en ella participen deberán mantener la debida reserva. Las fórmulas de acuerdo que se propongan o ventilen no incidirán en el proceso arbitral o judicial subsecuente, si tuviere lugar. Las partes pueden, de común acuerdo, renunciar a la confidencialidad”.*

**Art. 51.** *“Si alguna de las partes no comparece a la audiencia de mediación a la que fuere convocada, se señalará fecha para una nueva audiencia. Si en la segunda oportunidad alguna de las partes no comparece, el mediador expedirá la constancia de imposibilidad de mediación”.*

**Art. 52.** *“Los gobiernos locales de naturaleza municipal o provincial, las cámaras de la producción, asociaciones, agremiaciones, fundaciones e instituciones sin fines de lucro y, en general, las organizaciones comunitarias, podrán organizar centros de mediación, los cuales podrán funcionar previo registro en el Consejo Nacional de la Judicatura. La comprobación de la falta de cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ley y su reglamento, por parte de un centro de mediación dará lugar a la cancelación del registro y su prohibición de funcionamiento”.*

**Art. 53.** *“Los centros de mediación que se establecieren deberán contar con una sede dotada de elementos administrativos y técnicos necesarios para servir de apoyo para las audiencias. Los centros que desarrollen actividades de capacitación para mediadores deberán contar con el aval académico de una institución universitaria”.*

**Art. 55.** *“La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo para la solución de conflictos. Para efectos de la aplicación de esta Ley se entenderán a la mediación y la conciliación extrajudicial como sinónimos”.*

**Art. 56.** *“Los jueces ordinarios no podrán ser acusados de prevaricato, recusados, ni sujetos a queja por haber propuesto fórmulas de arreglo entre las partes en las audiencias o juntas de conciliación”.*

**Art. 57.** *“En caso de no realizarse el pago de los honorarios y gastos administrativos conforme a lo establecido en la ley y el reglamento del centro de mediación este quedará en libertad de no prestar sus servicios”.*

### Categorías Fundamentales

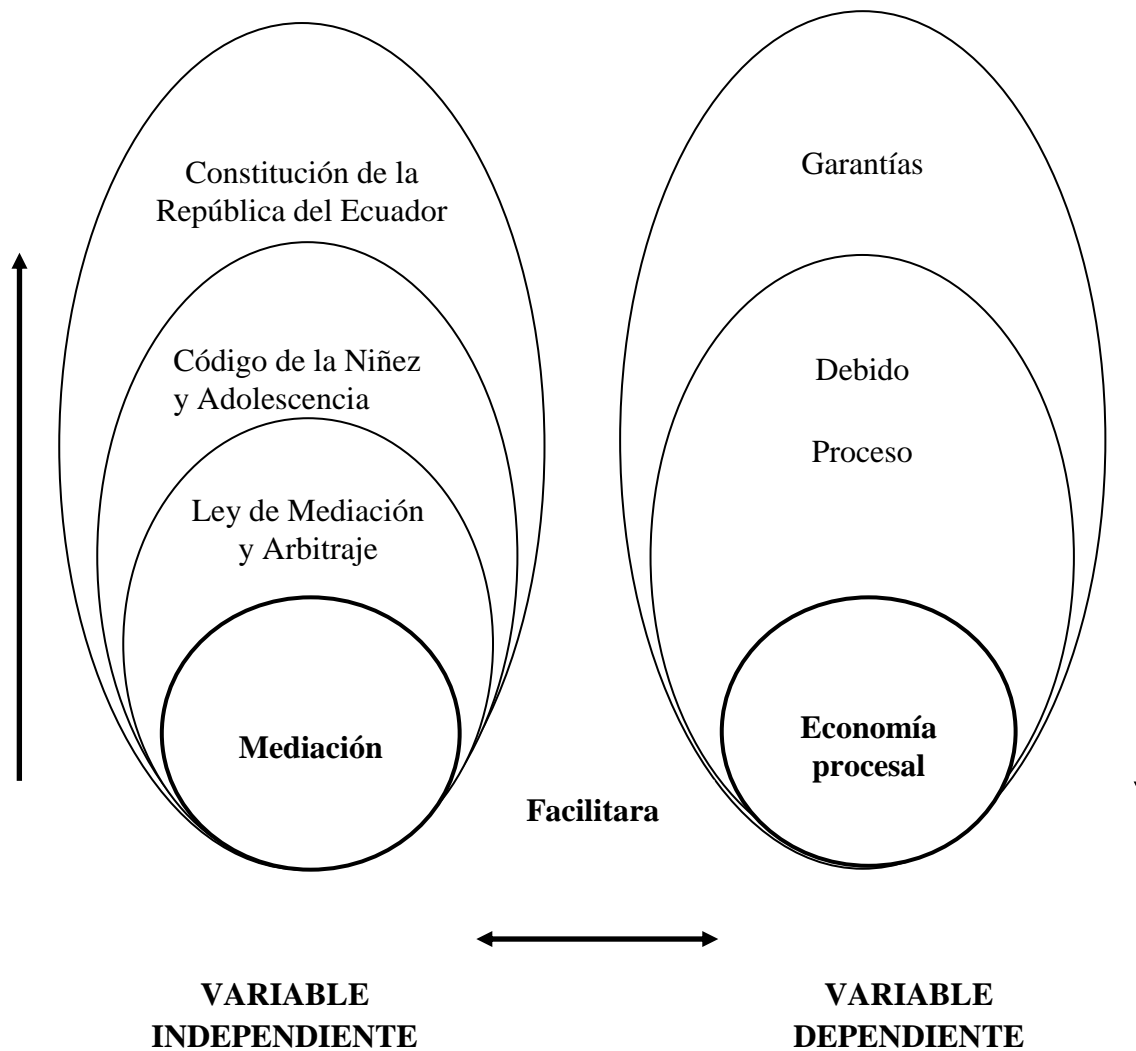
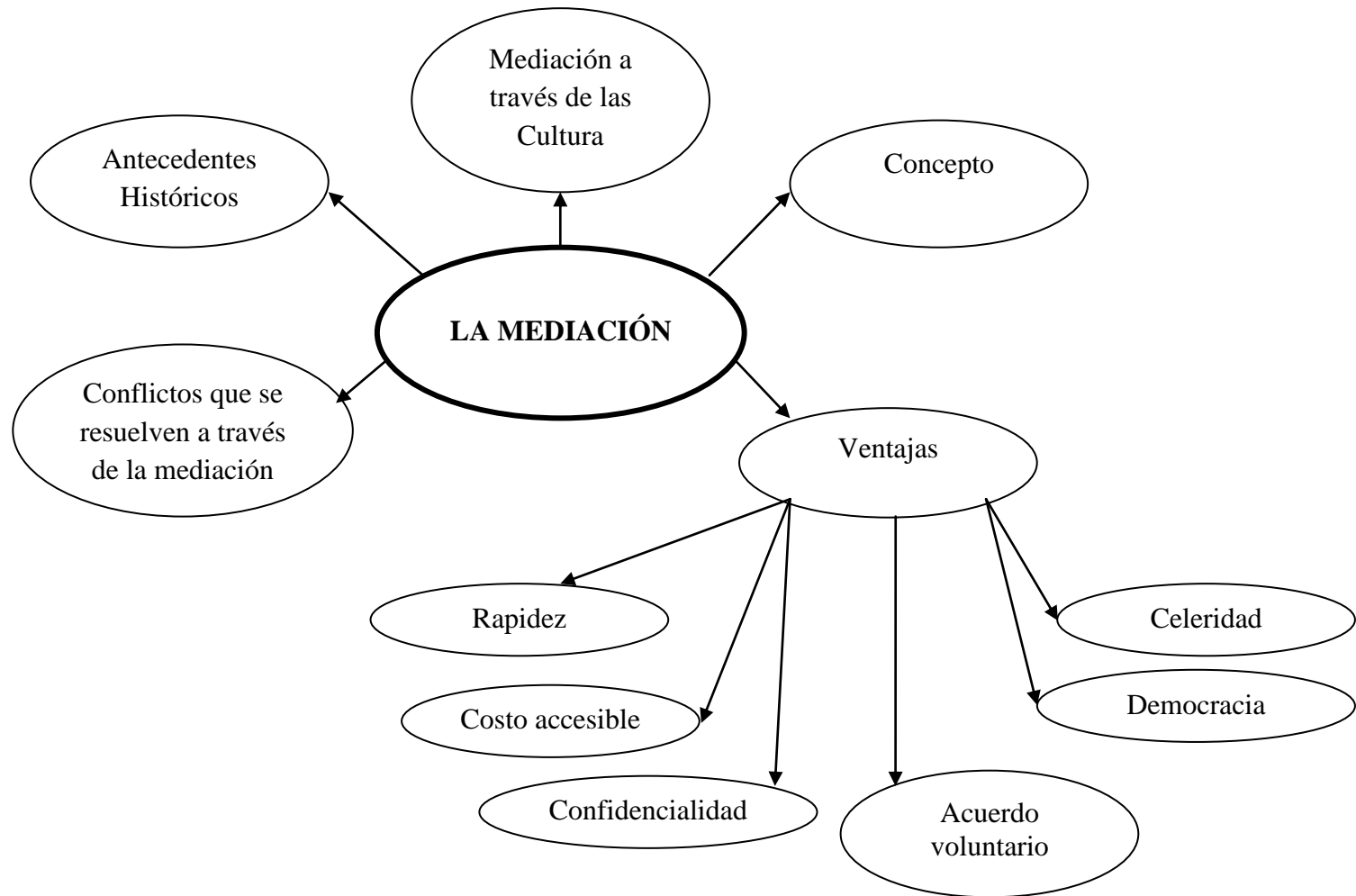


Gráfico N° 2

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

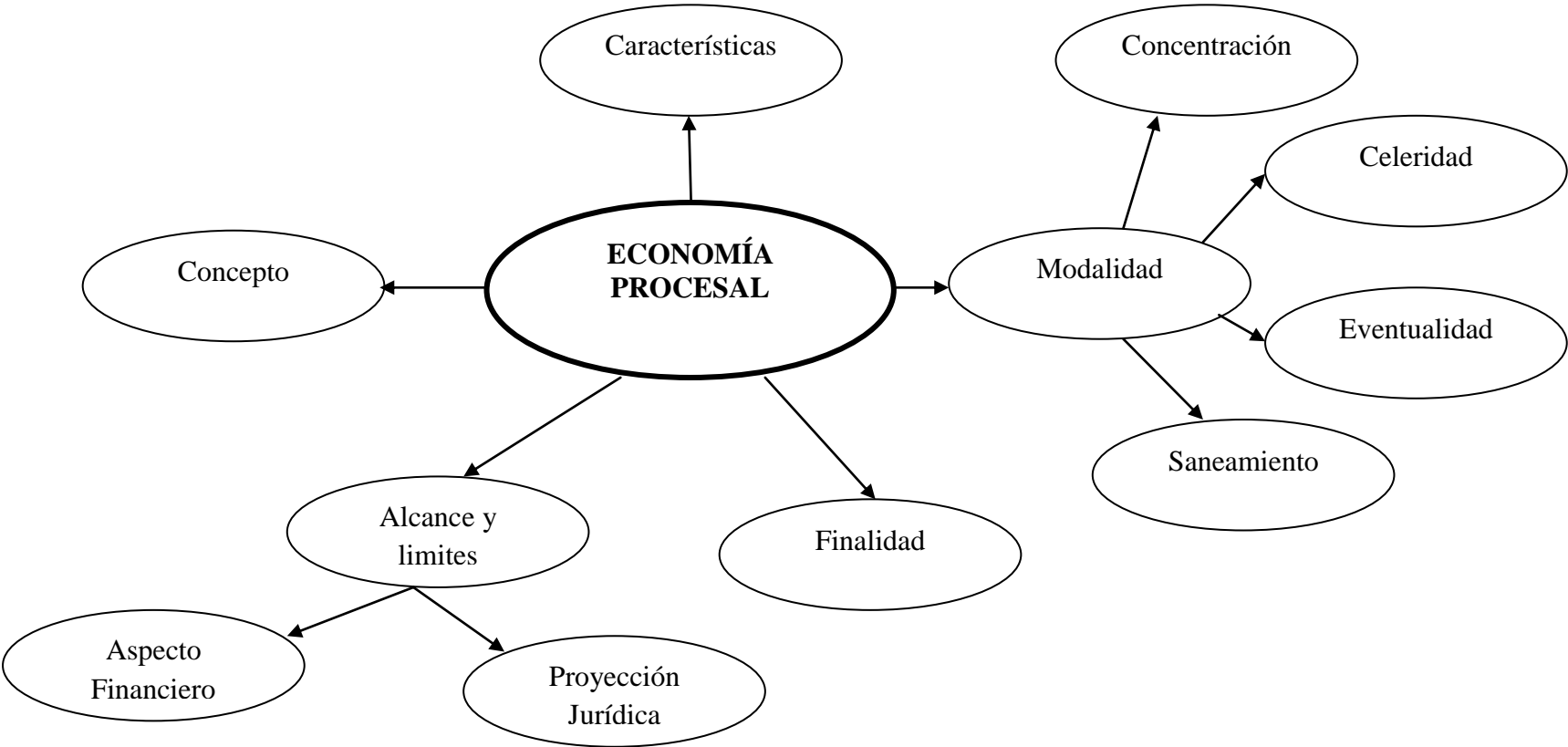
### Constelación de Ideas de la Variable Independiente



**Gráfico N° 3**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

**Constelación de Ideas de la Variable Dependiente**



**Gráfico N° 4**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

## Constitución de la República del Ecuador

Nuestra Constitución de la República vigente desde el 2008 establece diversos métodos alternativos de solución de conflictos, con el objetivo de hacerlos conocer y utilizarlos de manera óptima en nuestra vida diaria, porque su estudio, conocimiento y aplicación nos va a permitir descongestionar el sistema de justicia que de por sí ya se encuentra atosigado por la falsa creencia de los operadores de justicia, especialmente los abogados, de que todo conflicto debe ser judicializado, existiendo de esta manera un cúmulo de problemas en el sector justicia que nos vemos avocados a contribuir a su solución desde todas las esferas sea como estudiantes, profesionales del derecho, docentes, etc.

El Art. 97 de la Constitución de la República del Ecuador establece que *“Todas las organizaciones podrán desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, en los casos que permita la ley”*.

Aunque este artículo es un poco confuso al establecer que las organizaciones de la sociedad se les autoriza para desarrollar formas alternativas de mediación y solución de conflictos, lo que quiere decir nuestra Constitución es que toda organización colectiva para que resuelva un conflicto social que englobe a todo el grupo organizado, debe utilizar la mediación, es decir, interponer el conflicto ante un tercero para que este sea quien preste las facilidades para dar solución al problema. Con respecto a desarrollar otras formas alternativas de solución de conflictos, se entiende que se autoriza para que la organización desarrolle, cree, invente y produzca nuevas formas alternativas de solucionar ese conflicto, formas que tendrían como límite las buenas costumbres y la ley.

Por su parte el Art. 189 en la sección séptima que trata sobre los Jueces de Paz, establece que: *“Las juezas y jueces de paz resolverán en equidad y tendrán competencia exclusiva y obligatoria para conocer aquellos conflictos individuales, comunitarios, vecinales y contravenciones, que sean sometidos a su jurisdicción, de conformidad con la ley.*

*En ningún caso podrá disponer la privación de la libertad ni prevalecerá sobre la justicia indígena.*

*Las juezas y jueces de paz utilizarán mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso y otros practicados por la comunidad para adoptar sus resoluciones, que garantizarán y respetarán los derechos reconocidos por la Constitución. No será necesario el patrocinio de abogada o abogado.*

*Las juezas y jueces de paz deberán tener su domicilio permanente en el lugar donde ejerzan su competencia y contar con el respeto, consideración y apoyo de la comunidad. Serán elegidos por su comunidad, mediante un proceso cuya responsabilidad corresponde al Consejo de la Judicatura y permanecerán en funciones hasta que la propia comunidad decida su remoción, de acuerdo con la ley. Para ser jueza o juez de paz no se requerirá ser profesional en Derecho.”*

Al igual que muchos otros artículos de la Constitución, este principio del artículo establece que los jueces de paz resolverán en equidad y posteriormente se establece que tienen que obligatoriamente utilizar métodos alternativos. Dos instituciones jurídicas diferentes. Es decir si se emplean mecanismos de diálogo y si a través de este método se llega a un acuerdo amistoso, entonces, ya no cabe resolución del juez, entonces habrá desaparecido el litigio o controversia que fue llamado a resolver. La resolución del juez de paz (resolución en equidad) deberá producirse cuando, pese al uso de los métodos alternativos de solución de conflictos, no se obtiene el avenimiento de las partes, porque caso contrario ha desaparecido el conflicto y no cabría resolución alguna.

Al analizar el inciso segundo del Art. 189 los jueces de paz están obligados a utilizar mecanismos de conciliación, diálogo, acuerdo amistoso, etc., como medio para adoptar sus resoluciones. Comúnmente entre los métodos alternativos de solución de conflictos tenemos el diálogo, la negociación, la conciliación, la mediación y el arbitraje, estos son considerados como métodos independientes pero al mismo tiempo complementarios.

Del mismo modo nuestra Constitución garantiza la mediación en su Art. 190 establece en forma particularizada los medios alternativos de solución de conflictos, al decir que: *“Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.*

*En la contratación pública procederá el arbitraje en derecho, previo pronunciamiento favorable de la Procuraduría General del Estado, conforme a las condiciones establecidas en la ley”.*

### **Código de la Niñez y Adolescencia**

El Código de la Niñez y Adolescencia acepta la mediación y por ende la mediación familiar, y podrá efectuarse en todas las materias transigibles siempre que no vulneren derechos irrenunciables de la niñez y la adolescencia.

### **La Mediación Familiar**

#### **Conceptos**

**Para Folber, T. (2007), en su obra “Mediación y Resolución de Conflictos sin Litigio”,** manifiesta: *“La mediación en materia de familia es una manera nueva de abordar la separación y el divorcio. Enseña a las parejas a separarse y al mismo tiempo a seguir ejerciendo su responsabilidad como padres, posibilitando que los hijos mantengan una relación adecuada con el padre y la madre, después de la separación”.*

Entonces los problemas relativos al contexto en el que tienen lugar los procedimientos de familia, así como la intervención profesional basada en la doctrina de culpable o inocente, no consiguen ayudar a las familias que inician un proceso de cambio. La mediación ofrece un ambiente pacificador para que las negociaciones se produzcan sin enfrentamientos y plantea un modelo de trabajo



basado en la autodeterminación de la propia pareja para que esta resuelva las discrepancias mantenidas y decida la opción más viable para todo el grupo familiar.

### **Objetivo de la Mediación Familiar**

La mediación en derecho de familia o mediación familiar tiene como objetivo ayudar a la pareja casada, o no casada que ha decidido su divorcio o separación, a negociar sus desacuerdos y poder resolverlos de una manera pacífica; y los puntos a discutir son los que comprenden el acta de acuerdo, que es el documento legal necesario para poder tramitar judicialmente la separación o el divorcio de manera amistosa.

Así mismo los puntos contenidos en este acuerdo pueden abarcar lo relacionado al Régimen de Convivencia, al Régimen de Relacionamento, Guarda, Asistencia Alimenticia, Disolución y Liquidación de la Sociedad Conyugal, por lo que los usuarios deben acceder al proceso de manera voluntaria, aceptar la presencia del mediador en la negociación y comprometerse a que el contenido de las sesiones sea confidencial y no puedan ser utilizados ante ningún organismo inducido al Judicial, apuntando de esta manera a que el conflicto no se convierta en controvertido en el ámbito judicial, evita la confrontación de las partes; por el contrario hace que las mismas puedan expresar y llegar a un acuerdo de voluntades y asumir con responsabilidad el mismo, asumiendo el protagonismo que les corresponde, hacia el entendimiento común.

Se pretende en el proceso de mediación la prevención del incumplimiento de sentencias, a través de la autocomposición y fomentar la participación y responsabilidad de ambos progenitores en el cuidado de los hijos; en definitiva que pese a la ruptura como pareja ambos sigan actuando como padres.

### **Características de la Mediación Familiar**

- No está regulada jurídicamente, de donde deriva su fuerza y su potencial.

- No es contraria ni substitutiva de la justicia ordinaria ni de otros métodos alternativos de solución de conflictos.
- La decisión está en las partes, no en el mediador.
- Es flexible en cuanto a contenidos, formas, procedimientos, alcances.
- Es informal, privada, voluntaria, gratuita y de libre cumplimiento.
- Es ágil, de fácil acceso, y rápida respuesta.
- No tiene costo muy alto.
- Es una herramienta de fortalecimiento y reconstrucción de relaciones sociales.

### **La Mediación en la Niñez**

En el proceso de mediación familiar deben tenerse en cuenta las necesidades de todos los miembros del grupo familiar y fundamentalmente las de los niños; de esta manera, se posibilita que los padres sigan actuando como tales después de la separación, y que en consecuencia los hijos puedan desarrollar una relación adecuada con ambos, garantizándose así el derecho que tiene el niño a conservar a ambos progenitores, pese a la ruptura como pareja. Ello disminuye el miedo al futuro, que tan frecuentemente se da en los niños en estas situaciones y aumenta, por lo tanto, su sentimiento de seguridad personal y confianza en sí mismo, lo que resulta muy positivo para ir construyendo su personalidad.

Toda temática relacionada con niños y niñas es difícil de abordar cuando se trata de garantizar su máximo beneficio y satisfacción, como protagonistas que son cada vez más del escenario social, luego de haber transitado para el desarrollo de su personalidad por la sede fundamental que en este proceso es la familia, y donde tienen lugar situaciones conflictuales que lo afectan directamente.

### **El Niño y la Mediación**

En el proceso de mediación familiar deben tenerse en cuenta las necesidades de todos los miembros del grupo familiar y fundamentalmente las de los niños; de

esta manera, se posibilita que los padres sigan actuando como tales después de la separación, y que en consecuencia los hijos puedan desarrollar una relación adecuada con ambos, garantizándose de esta manera el derecho que tiene el niño a conservar a ambos progenitores, pese a la ruptura como pareja.

Ello disminuye el miedo al futuro, que tan frecuentemente se da en los niños en estas situaciones y aumenta, por lo tanto, su sentimiento de seguridad personal y confianza en sí mismo, lo que resulta muy positivo para ir construyendo su personalidad.

### **Patria Potestad**

La Patria Potestad, institución del Derecho de Familia tan antiquísima que data del Derecho romano. Surgió como una especie de “tiranía doméstica”, bajo el mando omnipotente del pater familia, al que se le atribuía el poder de la vida y la muerte.

Muchos fueron los cuestionamientos que a la altura del siglo XIX tuvo la centenaria institución, que en la actualidad versa en torno al interés y beneficio exclusivos de los hijos y cuya titularidad es asumida por las madres y los padres en virtud de la igualdad de ambos progenitores, abarcando desde entonces, casi todas las relaciones entre los padres y los hijos menores y por ende, donde se resuelven la inmensa mayoría de las cuestiones referidas al interés superior del menor.

Es precisamente en estas relaciones reguladas por el Derecho de Familia que la mediación alcanza un engranaje idóneo, en tanto la mediación familiar favorece la autonomía de la voluntad y la autorregulación de los individuos hacia sus propios intereses, dentro de los límites establecidos por el Estado en la norma de Derecho, siempre que ello no contravenga los intereses de los menores o los colectivos de la familia como institución social.

Son los padres en principio, los garantes de ese interés superior por su condición

de representantes legales de los infantes y custodios de sus intereses, que no en pocas ocasiones se ven lesionados por los lamentables desacuerdos y desavenencias afrontados por los progenitores. La solución a esos conflictos dependerá de la capacidad que tengan los padres para poder resolverlos, en caso contrario será necesaria la intervención de ayuda especializada que le proporcione a los padres las técnicas para que asuman una solución adecuada, teniendo en cuenta en primer lugar, lo que resulte más beneficioso para el menor, debiéndose involucrar en ello al propio niño o niña según su edad y madurez.

La posibilidad de que sea escuchado sobre cuestiones que afecten su vida y el medio que lo rodea, propicia su mejor desarrollo como persona “la mejor forma de garantizar social y jurídicamente la protección a la infancia es promover su autonomía como sujetos”. Los niños deben ser reconocidos como sujetos de derecho igual a los adultos, incluso reconocérseles otros derechos intrínsecos a su persona como suelen ser el derecho a ser educado, oído, representado, vivir con sus padres, todo ello en dependencia de la madurez que haya alcanzado.

Le corresponde al Estado, respetar los derechos y responsabilidades de los padres u otras personas encargadas del cuidado del niño, de impartirle, en consonancia con la evolución de sus facultades, dirección y orientación apropiadas para que el niño ejerza sus derechos. Por tanto son los progenitores los que más cerca estarán de garantizar los intereses personales y patrimoniales de los niños y niñas, que en modo alguno significa que los infante-adolescentes se conviertan en meros objetos propiedad de los padres, y que por tanto se relegue de su condición de sujetos activos veladores de sus propios intereses, sino que tan solo son los padres por su condición de progenitores los encargados de realizar esa función.

Nuestra legislación reconoce la figura de los padres como máximos responsables de la crianza y el desarrollo del niño, poniendo especial énfasis en que su preocupación fundamental será el interés superior del niño. Esto deriva en ciertas limitaciones de la patria potestad en función del beneficio y satisfacción de los derechos del niño.

Esto se manifiesta claramente en la situación que se crea cuando por cualquier causa los padres decidieren divorciarse o separarse. Esta condición de crisis familiar, deviene en muchísimos casos en malos tratos o interacciones familiares que para nada satisfacen las necesidades y expectativas de los miembros del grupo, y se tornan gravosos para la salud de sus integrantes. En estas situaciones específicas es necesaria la intervención estatal, por cuanto es preciso restablecer la funcionalidad de la familia y garantizar el interés del menor y el de la familia, porque del bienestar de esta última depende el bienestar del hijo, traducido en una protección integral desde el punto de vista físico, moral, espiritual, etc.

Es importante resaltar que aún cuando los conflictos que se derivan del ejercicio de la patria potestad pueden ser muy variados, en la práctica existe una tendencia mayoritaria a la prevalencia de los conflictos relativos a la guarda y cuidado, régimen de comunicación y alimentos, sobre el resto de los que se puedan suscitar. No obstante, consideramos oportuna la aplicación de la Mediación en cada uno de ellos, con plena observancia del principio del Interés Superior del Niño. Estos conflictos, aunque no son los únicos relacionados con el ejercicio de la patria potestad, sí tienen un mayor impacto negativo en los niños y niñas, que cualquier otro conflicto, dada la alta carga emocional que contienen y las secuelas que para los menores acarrear.

Se requiere entonces de soluciones apropiadas, sugerentemente alejadas de la vía jurisdiccional; pues en el proceso judicial es el Juez el que dispone sobre la procedencia de medidas que involucran al niño directamente. Sin embargo, lo ideal sería que los padres aprendieran a auto-determinarse responsablemente en la medida de sus posibilidades para no tener que acudir al órgano jurisdiccional y evitar trastornos gravosos para los niños.

### **El Régimen de Visitas**

La posibilidad de que el progenitor no custodio mantenga una relación afectiva y constante con el hijo e hija, es decisivo en el desarrollo de su personalidad. Su efectividad dependerá del vínculo afectivo entre el menor y sus padres, además de

la interrelación entre éstos últimos. Éste vínculo propicia la continuación de las relación paterno filiales y contribuye a minimizar los efectos nocivos de la separación o divorcio de los padres, siempre que esta decisión no afecte el interés superior del menor.

### **La Pensión Alimenticia**

Es una de las temáticas más frecuentes de enfrentamiento, posterior a la separación o divorcio. La fijación de la pensión alimenticia no debe constituir una carga, impuesta al padre que no ostenta la custodia del menor; debe ser apreciada en función de la interrelación ingresos gastos de ambos progenitores en consonancia con las necesidades materiales e incluso afectivas de los niños/as, que redundará en un equilibrio armonioso entre los padres y entre éstos y el infante.

En el contexto de los conflictos familiares donde hay que tenerse en cuenta estas medidas, la Mediación Familiar como método auto-compositivo de solución de conflictos cobra gran eficacia, puesto que descansa en la posibilidad de encontrar soluciones consensuadas, no adversariales, dirigidas además al restablecimiento de la comunicación entre los padres entre sí y entre éstos y los hijos, porque la familia es para toda la vida.

En ese sentido, el papel del mediador es fundamental, pues deberá facilitar la búsqueda de una solución pacífica que responda a los intereses y perspectivas de las partes, pero sobre todo estimular a los padres a detenerse en lo que resulte más beneficioso para el niño o niña, como sustento del ejercicio de la patria potestad, debiendo incluso consultar a los infantes-adolescentes según su derecho a ser oído.

El agente mediador deberá deponer un tanto su papel de agente pasivo e involucrarse más en la negociación, por cuanto sus conocimientos deberán enfocarse en un interés superior al de las partes litigantes, que es el interés superior del menor. En este ámbito se pone de relieve no solo la imparcialidad y

neutralidad en la figura del mediador/a ante el fondo del asunto en cuestión, sino también su profesionalidad, que le permitirá deslindar a partir de la caracterización del infante-adolescente, su identidad y personalidad, cuáles son sus carencias, inquietudes, necesidades, y qué es lo que verdaderamente responde a su verdadero beneficio e interés superior.

Como se analizó anteriormente, las diferentes leyes de Mediación, sobre todo las de última generación, se han pronunciado en relación a los conflictos en los que están presentes menores de edad, sobre todo en aquellos que se derivan del ejercicio de la patria potestad. Conflictos en los que la premisa básica es el interés superior del niño niña a partir de la Teoría de la Protección Integral, que encuentra ahora un cauce idóneo en la Mediación.

Es bueno resaltar que aunque existen países en los que dichos cuerpos jurídicos no hacen alusión específicamente a estos conflictos, existe en relación a ello un conjunto de regulaciones jurídicas que a partir de la Constitución de esos países asumen una protección integral de los derechos de los menores.

### **Ley de Mediación y Arbitraje**

La Ley de Arbitraje y Mediación establece que la mediación en sí misma es un método alternativo de solución de controversias o conflictos, y podemos emplearla en toda oportunidad en que se abra la posibilidad de hacerlo.

Debemos saber que la mediación es el más importante método de solución alternativa de controversias o conflictos. Es un método judicial alternativo, esto es, no sujeto ni sometido a la justicia ordinaria, o a la Función Judicial.

Nuestra Ley de Arbitraje y Mediación, establece a la conciliación y a la mediación como sinónimos, y se emplean estos dos vocablos indistintamente. Sin embargo, hay que entenderlos por separado porque así lo presenta la Constitución de la República del Ecuador.

## **Principios de la Mediación establecidos en la Ley**

Son aquellos presupuestos en los que se basa la mediación. Los presupuestos están sujetos a evolución y en un proceso recursivo, afectan y son afectados por la cultura en la cual ésta tiene lugar.

Los principios de la Mediación son:

1. Ideología
2. Voluntariedad
3. Confidencialidad
4. Neutralidad

### **1.- Ideología**

La ideología se refiere aquí a un sistema de ideas, creencias y valores sobre el hombre y la sociedad. La mediación considera que los seres humanos son capaces de resolver por sí mismos sus conflictos en forma efectiva, sabiendo que los conflictos no son negativos, sino que se asemejan al concepto de crisis, según la acepción del ideograma chino correspondiente cuyos sentidos son “peligro” y “oportunidad”. El conflicto es visto como una oportunidad para el crecimiento y la evolución. Los valores en los que se basa la mediación son: la buena fe, la colaboración, el crecimiento de todos los individuos, la equidad y búsqueda de la armonía y la paz.

### **2.- Voluntariedad**

La mediación es un proceso voluntario. Ni los participantes ni los mediadores pueden ser obligados a transitar por un proceso de mediación, pues su esencia es la decisión libre de realizar una negociación asistida, cuyos acuerdos se cumplirán en la medida en que las partes estén involucradas en la confección de los mismos y este involucramiento sólo es posible si las partes han concurrido voluntariamente. Nadie puede ser obligado a negociar.



No obstante, éste carácter de voluntariedad es a su vez uno de los límites de la mediación ya que sin ella no hay mediación posible. La voluntariedad se relaciona con tres conceptos:

- a) Protagonismo,
- b) Co-Protagonismo y
- c) Voluntariedad de los mediadores.

#### **a) Protagonismo**

Ser protagónico implica considerarse autor y agente de las acciones que se desarrollan y de los discursos y narrativas que se construyen. Pero además, implica sentirse responsable por las consecuencias buenas o malas de las acciones y de los discursos, siendo que el concepto de responsabilidad se connota dentro de la idea de "sujeto de la acción" y no de culpa y castigo.

La mayoría de las veces en las mediaciones el protagonismo no está presente. Las personas suelen comenzar con una “queja” alguien les ha hecho o les hace algo.

Por eso parte de la tarea de la mediación es llevar a que los participantes reflexionen y alcancen un alto grado de protagonismo.

#### **b) Co-protagonismo**

Los conflictos se desarrollan entre por lo menos dos personas. Reconocer la co-participación del otro en la construcción del conflicto es relativamente sencillo; pero reconocer que tiene un punto de vista diferente y sus propias razones, y aceptar que el otro no debe perder, sino también salir ganando del proceso de mediación, es más difícil.

Para que las personas puedan negociar en forma eficiente, es necesario que ambas estén “legitimadas”, es decir posicionadas positivamente en los discursos de cada parte, a lo cual se llega mediante el reconocimiento.

### **c) Voluntariedad de los mediadores**

El concepto de voluntariedad es aplicable también a los mediadores. Éstos pueden levantar una mediación cuando consideren que por algún motivo (mala fe en uno de los participantes, delitos graves, agresiones, etc.), no es conveniente continuar la mediación. Esta posibilidad que tienen los mediadores de dar por finalizada la mediación debe ser comunicada en la definición del contexto o encuadre.

## **3.- Confidencialidad**

**El Art. 50 de la Ley de Arbitraje y Mediación**, en forma resumida manifiesta que la confidencialidad implica que todo lo que se diga en el proceso debe mantenerse en secreto para todos, incluyendo los terceros ajenos a la Mediación, esta es una de las características más importantes de la mediación. Implica que todo lo que se diga en el proceso debe mantenerse en secreto para todos los terceros extraños a la mediación. Todas las personas que concurren, ya sean mediadores, co-mediadores, participantes u observadores en los programas de entrenamiento, están afectados por la confidencialidad y deben comprometerse a guardarla. La confidencialidad rige ante las instancias judiciales y en las sesiones o reuniones individuales con las partes, a excepción de los casos de delitos graves y de abuso de menores.

### **a) Confidencialidad ante instancias judiciales**

Llegado el caso que no se llegue a un acuerdo en el proceso de mediación y el asunto deba continuar ante la justicia, los mediadores, co-mediadores y observadores del proceso, están expresamente eximidos de ser citados como testigos en la causa, salvo las excepciones mencionadas.

### **b) Confidencialidad de las reuniones individuales o privadas**

La confidencialidad no sólo debe ser mantenida frente a terceros extraños al proceso, sino también con respecto a lo expresado por cada participante en las

reuniones individuales o privadas, a no ser que los involucrados autoricen al mediador para que comunique al otro participante alguna parte de lo que ha expresado.

### **Excepciones al principio de la confidencialidad**

No rige la confidencialidad en los casos de comisión de delito grave ni de abuso de menores: Si durante las reuniones conjuntas o individuales, alguna de las partes confesara haber cometido alguno de estos delitos, los mediadores no sólo no deben mantener la confidencialidad, sino que deben realizar la denuncia ante las autoridades correspondientes. Esto debe ser explícitamente mencionado en la definición del contexto o encuadre.

Una de las dificultades que surgen en las mediaciones es cuando una de las partes dice que la otra ha cometido actos de violencia o de abuso sexual contra los menores. Dado que la mediación no es un proceso que busque investigar y establecer la realidad de los hechos, los mediadores deben ser cautelosos acerca de la continuación o no del proceso, ya que la denuncia puede ser falsa o verdadera y en cualquier caso no se debería continuar con la mediación.

Pero si los mediadores prestan atención a las pautas de interacción que se han desarrollado, es probable que puedan tomar una decisión más acertada.

### **Confidenciabilidad o tener capacidad de ser confidente**

Para ser mediador se necesita ser capaz de guardar los secretos que se ventilan dentro del proceso como parte de la “actitud mediadora”.

### **4.- Neutralidad**

La neutralidad del mediador sería en sí el modo de la participación en actitud igualitaria y equitativa hacia las partes para que consigan la construcción de un resultado favorable.

Cuatro conceptos están unidos a la neutralidad:

- a) Imparcialidad
- b) Co-mediación
- c) Equidistancia
- d) Equidad

#### **a) Imparcialidad**

En general, “imparcialidad” es la actitud de no tomar partido por ninguna de las partes. En el caso del mediador, significaría que debe actuar dejando de lado sus valores, sus sentimientos y su necesidad de protagonismo, es decir, entrar virgen al proceso de mediación. Como sabemos que esto no es posible, ya que nuestros valores forman parte de nosotros mismos y no podemos dejarlos afuera, es necesario que el mediador tenga en claro cuáles son sus valores, sus sentimientos, sus intereses y sus prejuicios, y que reflexione sobre ellos, para que no sean un obstáculo en la conducción del proceso que normalmente terminará en un acuerdo que debe ser cumplido por los participantes y no por él.

#### **b) La co-mediación**

Es una estrategia útil para controlar la parcialidad. Pero llegado el caso en que sus valores fueran un obstáculo, debe dejar que otro mediador continúe con el proceso.

Una excepción sería cuando los valores de los participantes estén en contradicción con el espíritu de la mediación, por ejemplo si el proceso es utilizado para dilatar una acción justa o hay mala fe, casos en los cuales debería suspenderse la mediación.

Los participantes necesitan que se les asegure la imparcialidad, entendida desde su perspectiva como la seguridad de que el mediador no hará coaliciones, es decir, uniones con uno de los participantes en contra del otro.

### **c) Equidistancia**

La equidistancia identifica la habilidad del mediador para asistir en igual forma a los participantes para que estos puedan expresar su versión del conflicto, sus intereses y sus necesidades; es también un proceso activo, que se desarrolla a lo largo de toda la mediación.

Dentro del contexto de la mediación se ha entendido que una forma de mantenerse equidistante es otorgar las mismas posibilidades a las dos partes, a través de mecanismos como hablar por turnos, conceder el mismo tiempo en las sesiones individuales y una proximidad física y emocional semejante.

Pero hay casos donde mantenerse equidistante iría en contra del principio fundamental de equidad; en ellos el mediador debe aliarse temporalmente con el participante que requiera elaborar mejor sus planteamientos y mejorar su posición en el proceso.

### **d) Equidad**

Es la capacidad de conducirse de acuerdo con el sentimiento natural de lo justo y lo injusto, más allá de las normas de la justicia positiva.

## **La Mediación**

### **Antecedentes Históricos**

A través del tiempo, mediante la evolución el hombre para poder subsistir o defender sus derechos básicos, ha creado distintos métodos o formas de resolver los conflictos, por lo que a encontrada una serie de estrategias para poder por lo menos convivir en un ambiente de paz, es así que ha tratado de utilizar recursos tales como, el recurso unilateral de la fuerza con el que los clanes y tribus aplicaban la ley del más fuerte y por la vía de los hechos resolvían los conflictos que se suscitaban entre ellos las guerras, los asesinatos, mutilaciones entre otros natos de la época.

Mientras transcurría el tiempo encontraban nuevas formas de mantener la tranquilidad para cada persona es así que como un nuevo paso encontraron la invención de las primeras normativas que fueron creadas por las primeras civilizaciones, tales como el Código de Hamurabi, la Ley del Tali3n en la Legislaci3n Isl3mica, que aplicaban sanciones dr3sticas tales como la pena de muerte o mutilaciones, aplicaci3n de la ley que se considera en la actualidad extremista, pero real y respetada en su 3poca, considerando que un l3der es la base de un grupo determinado se tomo en consideraci3n la resoluci3n de conflictos por la Autoridad con el surgimiento y evoluci3n de los Estados, se otorg3 la facultad o poder a un tercero, con autoridad de imperio, destac3ndose entre ellos, el Se3or, el Rey, el Monarca, el C3sar, a quienes se atribu3an la resoluci3n de conflictos, entre sus s3bditos.

La separaci3n de las Funciones del Estado empez3 con el advenimiento de la Revoluci3n Francesa, se produce un hecho de capital importancia en t3rminos evolutivos para la concepci3n de la justicia, ello es la separaci3n de las funciones del Estado, en ella se entrega esta autoridad, a un ente distinto e independiente del que sustenta la Administraci3n, la divisi3n de los poderes en ejecutivo, legislativo y judicial, permiti3 que la figura de este Poder Judicial, se encargara en consecuencia, de resolver los conflictos en base a leyes que genera otro poder del Estado, el legislativo (este principio es la base de una sociedad en democracia).

Es as3 como aparecen los primeros 3ndices de la Mediaci3n con la resoluci3n Alternativa de Conflictos, que en el actual contexto de mundo globalizado, caracter3sticos por m3ltiples y contrapuestos intereses, por la escases creciente de los recursos, por un distribuci3n desigual de los mismos, por demandas de respuestas r3pidas de las personas para satisfacer su necesidades b3sicas, la resoluci3n judicial de los conflictos, se hace insuficiente, para satisfacer los diversas demandas planteadas por el ser humano. Ello en los Gobiernos de corte democr3tico sobre todo, donde se legitima la libertad de expresi3n como un derecho. En este contexto cobra relevancia el concepto de Mediaci3n y de los m3todos de resoluci3n alternativa de conflictos en general.

## **La Mediación a través de las culturas**

La solución de conflictos de forma alternativa con el proceso de Mediación como una técnica basada en el diálogo y la colaboración, que para nuestra cultura occidental pareciera de reciente data, ha sido conocida por las culturas orientales desde hace miles de años, ya en la época de Confucio en la China, se propiciaba una filosofía fundada en el entendimiento entre las personas, que permitió por ejemplo que la Revolución Cultural liderada por Mao Tse Tung, en 1949, haya institucionalizado a través de los Comités Populares de Conciliación, que grupos de vecinos se organizaran voluntariamente para buscar fórmulas de entendimiento en caso de conflictos entre los habitantes del sector.

Así mismo en Japón, es una práctica muy común el que los vecinos recurran al líder de la población para que los ayude a resolver los conflictos.

En el continente Africano por su parte, hay pueblos que acostumbran a reunir una asamblea o junta de vecinos para resolver sus desavenencias. Cualquier vecino convoca a una asamblea donde una autoridad le ayudará a manejar su conflicto de una manera cooperativa.

En el mundo religioso Sacerdotes, Rabinos, Ministros o Pastores han desempeñado durante siglos un destacado papel en la resolución de conflictos entre los miembros de sus respectivas comunidades cristianas.

En nuestra cultura, sin ir más lejos, específicamente en la etnia Mapuche, y de acuerdo a las pautas de organización interna, el Lonko, como figura de autoridad, era el encargado de resolver los conflictos al interior de la comunidad.

## **Conceptos de Mediación**

**Para Suares Marinés en su obra “Conceptos Básicos de la Mediación”,** expresa: *“La mediación es y siempre ha sido una forma eficaz, práctica y económica de resolver las diferencias entre un reclamante o demandante, que en*

*la jerga jurídica se llama actor, y el encausado o demandado, a quien se considera que se encuentra en mora en el cumplimiento de una obligación”.*

**La Ley de Arbitraje y Mediación en el Art. 43**, dice: *“La mediación es un procedimiento de solución de conflictos por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra - judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto”.*

Entonces la Mediación es un método de resolución de conflictos en el que las dos partes enfrentadas recurren voluntariamente a una tercera persona imparcial que es el mediador, y éste ayuda a orientar las relaciones de tal forma que las partes en conflicto puedan expresar y articular sus necesidades y sus intereses en un marco de reconocimiento mutuo y búsqueda de soluciones en un horizonte de reconciliación

Es una negociación asistida, adecuada para resolver cuestiones conflictivas de distinta índole sin apelar ni llegar a un juicio. En caso de que esté iniciado la derivación puede ser efectuada directamente por el Juez o Tribunal o a pedido de alguna de las partes. La mediación se caracteriza por ser un proceso poco formal, voluntario, confidencial pacífico y cooperativo.

Los que participan aceptan la intervención de un tercero mediador. Este dirige el proceso, que está estructurado en etapas en las que se llevan a cabo reuniones conjuntas y privadas. Los interesados, verdaderos protagonistas de la situación, pueden en este espacio expresar sus pretensiones e intentar relacionarse en forma diferente, mirando hacia el futuro.

En la mesa de negociaciones, se recoge información para luego trabajar sobre distintas opciones, a fin de elegir la mejor alternativa que tienda a satisfacer los intereses de todos los involucrados. El mediador escucha a cada parte, facilitando la comunicación entre las mismas. Estimula el diálogo colaborando a llegar a una solución que les sea apropiada, a decidir cómo resolver la disputa.



## **Ventajas del Proceso de Mediación**

### **1. Mayor rapidez**

La mediación tiene un tiempo límite menor de 60 días según el Centro de Mediación, aunque en la práctica los casos se resuelven en menor tiempo. El plazo puede prorrogarse hasta 60 días más, siempre que las partes estén de acuerdo. El proceso de mediación considera que los tiempos de cada persona son diferentes, razón por la cual se considera esta flexibilidad.

### **2. Costos accesibles**

Por lo general, el proceso de mediación es de costos accesibles para las materias de alimentos, relación directa y regular (visitas) y cuidado personal (tuición). El beneficio de los costos más bajos es accesible para todas las personas que tengan unos ingresos económicos legales.

### **3. Promueve la igualdad**

Los mediadores deben velar por que no existan desigualdades entre los involucrados, que puedan afectar el proceso y hacer que se imponga la posición de uno sobre el otro. Esto permite que los acuerdos alcanzados no sean simplemente funcionales a los intereses de una de las partes y sirvan realmente a la resolución de conflictos, de manera que el acuerdo alcanzado perdure en el tiempo.

### **4. Es confidencial**

Los conflictos que se pretenden analizar y resolver en el área de mediación son, sin lugar a dudas, de índole privada por lo cual los participantes deben guardar reserva de lo dicho en las sesiones, y el mediador no puede ser citado como testigo de alguna de las partes en un juicio posterior.

## **5. Llega a un acuerdo voluntario**

Optando por la mediación no se elimina la posibilidad de llegar a resolver el tema en un juicio. Mediación y tribunales o juzgados, no son opciones que se anulan. El proceso de mediación sólo hace un esfuerzo por evitar que se llegue a tales instancias, de lo que se extrae que no es obligatorio llegar a un acuerdo. Dicho de otra manera, en el proceso de mediación, se llega a un convenio, sólo si los afectados así lo deciden. En caso de no llegar a arreglo, el mediador emite una Acta de Imposibilidad de Acuerdo, pudiendo las partes recurrir al tribunal o ante un Juez o Jueza.

## **6. Los acuerdos, debidamente aprobados, tienen el valor de una sentencia judicial o de cosa juzgada.**

En el proceso de mediación no se dicta una “sentencia”, sino que son los propios interesados, quienes deciden la solución del conflicto, llegando a un acuerdo que se contiene en lo que se denomina “Acta de mediación”.

Esta “Acta de mediación” tiene el mismo valor jurídico de la sentencia de un Juez si es aprobada por éste. Para esto el mediador presenta el “Acta de mediación” ante el Juzgado que corresponda, para que el Juez realice un “control de legalidad”, revisando que los puntos del acuerdo estén en concordancia con la ley vigente.

De esta manera, las partes pueden recurrir posteriormente al Juzgado a exigir su cumplimiento, ya que el acta se protege de la misma forma que una sentencia, si alguna de las partes no cumple lo acordado.

Si no se cumple un acuerdo sobre alimentos u otro proceso, el afectado podría solicitar al Juzgado descuentos por planilla, apremios. En los casos de relación directa y regular (visita), también se puede llegar a arrestar a quién no respete al acuerdo.

Todo esto aporta seriedad al acuerdo, ya que se logran resultados concretos tal como se haría en un proceso judicial tradicional, con el plus de ser un proceso relativamente corto, por lo general gratuito y enriquecedor.

## **7. Democrática**

Las partes tienen el poder de decisión. La mediación significa una suerte de autogobierno frente a una administración de justicia engorrosa y formalista, lenta, costosa y en muchos casos corrupta. No es el Juez, árbitro o tribunal, quien resuelve por ellas. La mediación, al igual que la negociación directa, recupera para las partes la capacidad y competencia de acordar una solución que convenga a sus intereses. Incrementa la participación de los ciudadanos y facilita su acceso a la justicia.

### **Conflictos que se resuelven a través de la Mediación**

Básicamente todos los conflictos, su aplicación es exitosa en variados ámbitos, ya sea comercial o empresarial, familiar, institucional o comunal, entre otras, al generar interacciones entre las partes que promueven la búsqueda de soluciones mutuamente aceptables.

Para algunos conflictos es más adecuada y efectiva que para otros, pero en general la mayoría de los conflictos son susceptibles de ser resueltos a través de la mediación.

Son varios los factores que nos ayudan a decidirnos por la mediación como es la confidencialidad, las relaciones interpersonales o comerciales que las partes en disputa desean preservar, tiempo, dinero y energía.

Existen muchos conflictos que es posible tratar y solucionar mediante la Mediación, entre estos podríamos enumerar:

- Conflictos de pareja.

- Conflictos de familia. (Pensiones alimenticias, régimen de visitas etc.).
- Conflictos entre vecinos.
- Conflictos de comunidad.
- Conflictos de arriendos.
- Conflictos de linderos.
- Conflictos comerciales.
- Conflictos laborales. (Indemnizaciones).
- Conflictos en contratos, acuerdos escritos o verbales.
- Conflictos socio ambientales.

Debe considerarse que debido a disposiciones legales vigentes como la Constitución de la República del Ecuador y la ley de Mediación y Arbitraje, y de la complejidad y efectos jurídicos, hay asuntos que no pueden ser resueltos bajo el esquema de mediación, tales asuntos son: Derechos Humanos, Derechos Fundamentales, Asuntos Constitucionales, Asuntos Tributarios o Acciones de Nulidad.

### **Garantías en el Debido Proceso**

#### **Convenios Internacionales**

Es importante destacar que el debido proceso que no tiene un contenido únicamente procesal penal y penal ha sido incorporado en la legislación constitucional europea y latinoamericana. Y lo que es más, el debido proceso ha sido recogido como parte de convenios internacionales. Así, en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre, suscrita el 10 de diciembre de 1948, artículo 10.- *“Toda persona tiene derecho, en condiciones de plena igualdad, a ser oída públicamente y con justicia por un tribunal independiente e imparcial, para la determinación de sus derechos y obligaciones o para el examen de cualquier acusación contra ella en materia penal”*.

También consta recogido en el artículo 14 párrafo 1ro. del pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos, aprobado por las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966. Asimismo en la Convención Americana sobre Derechos Humanos, suscrita en Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, artículo 8:

1. *“Toda persona tiene derecho a ser oída, con las debidas garantías y dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal competente, independiente e imparcial establecido con anterioridad por la ley, en la substanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter;*
2. *Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad. Durante el proceso, toda persona tiene derecho, en plena igualdad, a las siguientes garantías mínimas:*
  - a. *derecho del inculpado de ser asistido gratuitamente por el traductor o interprete, si no comprende o no habla el idioma del juzgado o tribunal;*
  - b. *Comunicación previa y detallada al inculpado de la acusación formulada;*
  - c. *Concesión al inculpado del tiempo personalmente o de ser asistido por un defensor de su elección y de comunicarse libre y privadamente con su defensor;*
  - d. *Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo no nombrare dentro del plazo establecido por la ley;*
  - e. *Derecho irrenunciable de ser asistido por un defensor proporcionado por el Estado, remunerado o no según la legislación interna, si el inculpado no se defendiere por sí mismo ni nombrare defensor dentro del plazo establecido por la ley;*
  - f. *Derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable; y*

g. *derecho a recurrir del fallo ante juez o tribunal superior*”.

## **Debido Proceso**

### **Principios fundamentales del Debido Proceso**

Los principios pueden concebirse como criterios que regulan las diferentes actuaciones que integran el procedimiento.

Existen muchos principios y su adopción obedece al momento histórico y al sistema político de cada país, los principios se refieren a determinados procedimientos cuando su ámbito de actuación es mayor y constituye el medio rector del proceso, estructura a lo que se le denomina sistemas.

El Art. 169, de la Constitución de la República del Ecuador menciona los principios del sistema procesal:

- Principio de Simplificación
- Principio de Uniformidad
- Principio de Eficacia,
- Principio de Inmediación,
- Principio de Celeridad
- Principio de Economía Procesal

#### **Principio de Uniformidad**

Establece que la autoridad debe establecer requisitos similares para trámites similares, garantizando que las excepciones a los principios generales no sean convertidos en la regla general.

Al respecto, en los trámites procesales tiende a la standarización de algunos procedimientos que son de mero trámite.

Una de las realidades de que se parte es que, la metrología no es un fin, sino un medio, debe ser una herramienta real para el control y mejoramiento de procesos.

Puesto que todo proceso implica no una, sino una serie de variables críticas, el enfoque integral pide que éstas sean abordadas en su conjunto para que los efectos de la mejora en una no queden diluidos por los defectos de otra no atendida.

### **Principio de Eficacia**

Por el cual los sujetos del procedimiento deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental, sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determine aspectos importantes en la decisión final, no disminuya las garantías del procedimiento, ni cause indefensión.

### **Principio de inmediación**

Debe haber una comunicación directa, inmediata entre el juez y los distintos elementos del proceso como son las partes, desgraciadamente en nuestro medio no se cumple sino a medias este principio, por el cúmulo de trabajo que tienen los señores jueces.

### **Principio de Celeridad**

Señala que quienes participan en el procedimiento deben ajustar su actuación de tal modo que se dote al trámite de la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una decisión en un tiempo razonable, sin que ello releve a las autoridades del respeto al debido procedimiento o vulnere el ordenamiento.

Demás esta decir agiliza su tramitación, y el tiempo de respuesta de la administración judicial se ve reducido.

## **Principio de simplicidad**

La simplificación de los trámites judiciales será tarea permanente de los órganos y entes de la Administración de Justicia. Este principio tiene el objeto de racionalizar, normalizar y organizar, los trámites que realizan los particulares ante la Administración de Justicia, mejorar la eficiencia, pertinencia y utilidad, a fin de lograr mayor celeridad y funcionalidad en las mismas; reducir los gastos operativos; obtener ahorros presupuestarios; Este principio tiene gran acogida en la doctrina, es definido como: El principio en virtud del cual se procura asegurar que el Juez o el Tribunal se halle en permanente e íntima vinculación personal con los sujetos elementos que intervienen en el proceso, recibiendo directamente alegaciones de las partes y las aportaciones probatorias, a fin de que pueda conocer en toda su significación el material de la causa desde el principio de ella, quien a su término a de pronunciar la sentencia que la resuelva . Asimismo el principio de oralidad hace que se pueda cumplir con la inmediación en manera incipiente.

## **Economía Procesal**

### **Concepto**

La economía procesal es un principio formativo del proceso que consiste en que en el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional.

Este principio, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes. Este principio guarda relación con el hecho de la concentración de las actuaciones y con el de celeridad del proceso

Lo cierto es que el proceso como tal debe terminar en el menor plazo posible de manera que no ocasione trastorno psicológico para los involucrados. Sin embargo



hay que tener sumo cuidado y no confundir el principio de economía procesal con una apresurada administración de justicia, lo que conllevará a un proceso ineficaz.

Este principio se resuelve en la adopción del criterio utilitario en el desarrollo concreto del procedimiento, el que debe insumir el menor desgaste de actividad, tanto cuando ella proviene del juez, como de las partes y de los terceros, para alcanzar la mayor cantidad y la mejor calidad de los resultados procedimentales.

Comprende tanto las previsiones que tienden a abreviar y simplificar el proceso, evitando su inútil prolongación, como aquellas que atienden al costo del procedimiento. Siendo inevitable la prolongación del proceso en el tiempo e ineludible la carga económica que demanda la actividad de todos los sujetos que se mueven en aquél, el legislador debe hacerse cargo de estas exigencias sometiénolas a un régimen lo suficientemente eficiente como para que no se transformen en un obstáculo insalvable para la tutela de los derechos y en un mecanismo de frustración antes que de satisfacción- de las pretensiones que deben ejercitarse judicialmente.

### **Características**

Así este, se relaciona íntimamente con el de eficacia del proceso, y las características que tiene son:

- a.** Ante todo, hacer cerca inmediato el oficio judicial.
- b.** El servicio público de justicia supone funcionarios muy bien dotados y preparados, ya que se trata de administrara el proceso judicial que es una formidable empresa en términos de paz social.
- c.** Es un derecho de justiciable que los funcionarios judiciales y sobre todo los auxiliares reciban cursos obligatorios de actualización.
- d.** El necesitado de Justicia tiene derecho a que todo el personal del oficio Judicial tenga una remuneración más que decorosa y una seguridad social sobresaliente.

- e. El necesitado de justicia tiene derecho a que el Juez, sin tener en cuenta la importancia o la clase social de las partes, les administre justicia.

### **Modalidad del Principio de economía procesal**

Este principio es un conjunto de principios con los cuales se consigue aquél. Entre ellos se encuentran:

- **El de Concentración:** consiste en reunir todas las cuestiones debatidas o el mayor número de ellas para ventilarlas y decidir las en el mínimo de actuaciones y providencias. Así, se evita que el proceso se distraiga en cuestiones accesorias que impliquen suspensión de la actuación principal.
- **El de Eventualidad:** guarda estrecha relación pues toma como referencia las fases o términos del proceso. Consiste en que si en determinada etapa del proceso o una parte puede realizar varios actos, debe llevarlos a cabo de manera simultánea y no sucesiva, esto es, todos en el mismo lapso y no primero uno y luego otro. Como el término para interponer recursos puede ser común.
- **El de Celeridad:** consiste en que el proceso se concrete a las etapas esenciales y cada una de ellas limitada al término perentorio fijado por la norma. En observancia de este principio se descartan los plazos o términos adicionales a una determinada etapa, esto es, los que se surten como complemento del principal y las prórrogas o ampliaciones. También implica que los actos se surten en la forma más sencilla posible, para evitar dilaciones innecesarias. En aplicación de este principio, el Código de Procedimiento Civil establece limitaciones a las prórrogas; otorga al Juez la facultad de señalar

ciertos términos, fijando el estrictamente necesario, y consagra medios sencillos para efectuar la notificación de las providencias.

- **El de Saneamiento:** consiste en que las situaciones o actuaciones afectadas de nulidad sean susceptibles de ser convalidadas por la parte en cuyo favor se establece.

### **Finalidad del Principio de economía procesal**

Se persigue con este principio evitar suspicacias sobre las proposiciones de las partes. Es por esto que debe suponerse lógicamente que nadie habrá de tener más interés que el adversario en ponerse y contradecir las proposiciones inexactas de su contraparte; y, por consiguiente, cabe admitir que las proposiciones no contradichas deben suponerse exactas.

La contradicción no requiere que la parte en cuyo favor se surte realice los actos que con tal efecto consagra la ley, sino basta que se le haga conocer la respectiva providencia, puesto esto le da la posibilidad de llevarlos a cabo. De ahí que el principio de contradicción tenga íntima relación con el principio de la publicidad.

### **Alcance y límites del Principio de economía procesal**

#### **a.- El aspecto financiero del proceso judicial se puede enfocar de dos formas**

1. Como un servicio público en interés de la sociedad, que debe atenderse con los recursos ordinarios del Estado y ser gratuito para los litigantes aunque deban éstos soportar el costo de la asistencia jurídica.
2. Como un servicio público que se presta en el interés de los litigantes y son éstos los que deben correr con las cargas económicas que el

proceso acarree, no siendo justo que lo haga la comunidad directa, como ocurre en el proceso penal.

El principio de economía, en su aspecto estrictamente financiero, exige que los costos que sin ninguna duda demanda la prestación del servicio jurisdiccional del Estado se adecuen estrictamente a los beneficios que los litigantes y el propio Estado recibe de aquél, lo que impone una eficiente organización de los recursos materiales y humanos, que son instrumentos indispensables de la dicha prestación. De tal modo el presupuesto de la Administración de justicia no deberá gravar el patrimonio del justiciable a punto de alejarlo e incluso impedirle, el acceso a la justicia.

En definitiva, el corolario del principio de economía procesal- que analizamos impone, como en todo tipo de política tributaria, un equilibrio entre el costo y el beneficio del servicio público.

#### **b.- En la proyección estrictamente jurídica del principio**

Inciden en el rendimiento de la actividad de los sujetos procesales, actividad que debe producir la mayor cantidad de resultados de la mejor calidad con el menor esfuerzo, individual y conjunto, y en el menor tiempo posible. La directiva genérica se distribuye así en una serie de exigencias, a las que cabe ajustar el mecanismo del proceso para que tenga aquél rendimiento. Estas reglas son las que sintetizamos a continuación

#### **Manifestaciones del principio de economía procesal**

1. Las acciones al igual que las excepciones deben deducirse en una sola oportunidad
2. Oportunidad para rendir la prueba
3. Limitaciones a la prueba de testigos (6 por parte) y a la confesión (2 veces)
4. Imposibilidad de acreditar tachas mediante testigos.

## **Hipótesis**

La mediación como en temas de niñez y la familia, mejora la economía procesal con la celeridad a solución de las controversias, en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.

### **Variable Independiente.**

- La Mediación.

### **Variable Dependiente**

- Economía Procesal.

## **CAPÍTULO III**

### **METODOLOGÍA**

#### **Enfoque de la Investigación**

Este Trabajo se desarrolló bajo el enfoque: crítico propositivo de carácter cuantitativo-cualitativo.

**Cuantitativo** porque se recabó la información que fue sometida a análisis estadístico.

**Cualitativo** por que se aplicaron encuestas, se investigo índices estadísticos que contenían un juicio de valor, respecto a la factibilidad del Trabajo de Investigación.

#### **Modalidades de la Investigación**

##### **Investigación de Campo**

La investigación de campo se la realizó en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, ya que permitió tomar contacto con la realidad, para obtener información de acuerdo con los objetivos.

##### **Investigación Documental – Bibliográfica**

Porque el trabajo tiene información sobre los temas de investigación es decir sobre la Mediación Familiar y de Niñez, obteniendo información a través de libros como: Cabanellas, G. (2003) con su obra: Diccionario Jurídico Elemental, Editorial Heliasta; y Folber, T. (2007), con su obra: Mediación “Resolución de

conflictos sin Litigio”. Internet como en el sitio web: [www. Derecho Ecuador](http://www.DerechoEcuador.com); así como de documentos válidos y confiables a manera de información primaria.

### **De intervención social o proyecto factible**

Por que la investigación consiste en la Mediación como el método alternativo de solución de conflictos en temas de niñez y la familia, facilita la economía procesal dando celeridad a solución de las controversias y la investigadora no se conforma con la observación pasiva de los fenómenos sino que además, realizó una propuesta de solución al problema investigado.

## **Nivel o Tipo de Investigación**

### **Explorativa**

Esta investigación fue exploratoria por que se buscó en que consiste la mediación como el método alternativo de solución de conflictos en temas de niñez y la familia, facilita la economía procesal dando celeridad a solución de las controversias, se indagó en la realidad que existe en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, y el desconocimiento de la mediación por parte de los ciudadanos ambateños, la problemática de la mediación, posibles beneficios y consecuencias.

### **Descriptiva**

El nivel de tipo de investigación fue descriptivo por que se utilizo él método de análisis para llegar a un conocimiento más especializado, se hace una exposición de hechos e ideas, conceptos, definiciones de la Mediación Familiar y la celeridad procesal, causas y consecuencias, una exposición de hechos e ideas de la investigadora a través de lo que a podido sentir o palpar a lo largo del proceso de investigación utilizando el método analítico sintético.

## Población y Muestra

Tomando en cuenta que el tema planteado que encierra gran importancia, por cuanto refleja la situación actual de la mediación como el método alternativo de solución de conflictos en temas de niñez y la familia, facilita la economía procesal dando celeridad a solución de las controversias, y se utilizó el muestreo no probabilístico, es decir, que se selecciono por juicio de expertos por conocer el investigador a los actores sociales involucrados en el problema, encuestando a los siguientes grupos de personas:

### Población

**Cuadro No. 1**

<b>INFORMANTES</b>	<b>TOTAL</b>
Jueces de la Niñez y la Adolescencia del cantón Ambato	<b>4</b>
Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Ambato	<b>20</b>
Directores de los Centros de Mediación de Ambato	<b>6</b>
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### Muestra

El Universo de estudio está conformado por: 30 personas entre ellos tenemos: Cuatro Jueces de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato; veinte Abogados en Libre Ejercicio Profesional; y, 6 Directores de los Centros de Mediación de Ambato:



1. Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámaras de Comercio de Ambato e Industrias de Tungurahua Y PUCE de Ambato  
**Directora:** Maribel Morales
  
2. Centro de Mediación de la Fundación Verde Corazón  
**Director:** Gonzalo Armas
  
3. Centro de Mediación “María Alejandra” FUNDESA  
**Directora:** Dra. Betty Carrillo
  
4. Centro de Mediación De La Corporación Para El Desarrollo CHRISTIANCORP  
**Director:** Padre Guillermo Vásquez
  
5. Centro de Mediación, Métodos Alternativos para la Solución de Conflictos de la Fundación Asesoría Legal para la familia y la sociedad (FALFAMIS)  
**Directora:** Natalia Viviana Lescano Galeas
  
6. “Centro de Mediación y Arbitraje Conciliando  
**Directora:** Ab. Miriam Córdova

Por tratarse de un universo de 30 personas, se aplicó las encuestas a la totalidad de los estratos.

## Operacionalización de Variables

### Cuadro No. 2

**Variable Independiente:** La Mediación

CONCEPTUALIZACION	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMES BÁSICOS	TECNICAS INSTRUMENTOS
La mediación es un procedimiento de solución de conflictos sociales por el cual las partes, asistidas por un tercero neutral llamado mediador, procuran un acuerdo voluntario, que verse sobre materia transigible, de carácter extra-judicial y definitivo, que ponga fin al conflicto, con marco legal definido.	Social	Conflictos familiares Controversias en alimentos, patria potestad Problemas conyugales	¿Ud. Cree qué la Mediación es factible para solucionar conflictos familiares? ¿Ud. Cree qué con la Mediación se agiliza los tramites concernientes a la niñez?	Encuestas
	Marco Legal	Constitución de la República del Ecuador Código de la Niñez y Adolescencia Ley de Mediación y Arbitraje	¿Ud. Cree qué la Mediación facilita las decisiones de las partes en controversias como fijación de alimentos? ¿Ud. Cree qué la Constitución de la República del Ecuador fomenta la utilización de la Mediación?	Encuestas

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

**Cuadro No. 3****Variable dependiente:** Economía Procesal

<b>CONCEPTUALIZACION</b>	<b>CATEGORIAS</b>	<b>INDICADORES</b>	<b>ITEMES BÁSICOS</b>	<b>TECNICAS INSTRUMENTOS</b>
La economía procesal es un principio formativo del proceso que consiste en que el desarrollo del procedimiento se buscará obtener siempre el máximo beneficio, con el menor desgaste del órgano jurisdiccional en una materia definida.	Procesal	Ágil Eficaz Celeridad	¿Ud. Cree qué se cumple con la celeridad en la Mediación? ¿Ud. Cree qué es más ágil la mediación que un trámite en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia?	Encuestas
	Materia definida	De la Niñez	¿Ud. Cree qué con el acta de mediación se cubre las necesidades del problema que con una resolución dictada por un Juez de la Niñez y Adolescencia?	Encuestas

**Fuente:** Investigadora**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

## Plan de Recolección de Información

Las técnicas a emplearse son una encuesta estructurada que nos ayudará a encontrar una propuesta de solución al problema de investigación que es materia del presente trabajo.

**Cuadro No. 4**

No.	PREGUNTAS BASICAS	EXPLICACION
1	¿Con que objeto?	Con el propósito de alcanzar todos los objetivos de la investigación.
2	¿Personas u objetos intervinientes?	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Jueces de la Niñez y la Adolescencia del cantón Ambato</li> <li>• Abogados en Libre Ejercicio Profesional de Ambato</li> <li>• Directores de los Centros de Mediación de Ambato</li> </ul>
3	¿Aspectos a tratar?	Indicadores
4	¿Quién?	Investigadora
5	¿Cuándo?	Febrero 2010
6	¿Dónde?	En el lugar de trabajo
7	¿Técnica?	Encuestas
8	¿Instrumento documental?	Cuestionario

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

## Plan de Procesamiento de Información

Como parte de mi trabajo con la información recogida se realizo:

**Cuadro No. 5**

<b>1</b>	Elaboración del Instrumento
<b>2</b>	Aplicación de la Encuesta
<b>3</b>	Tabulación de los resultados
<b>4</b>	Elaboración de Cuadros y Gráficos
<b>5</b>	Análisis e Interpretación de Resultados

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

## **CAPÍTULO IV**

### **ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE RESULTADOS**

Análisis de resultados estadísticos, definiendo tendencias o relaciones importantes acorde a los objetivos o las hipótesis; y, la Interpretación de los resultados, apoyados en el marco teórico de acuerdo a lo concerniente.

#### **Organización de Resultados**

Para efectos de cumplir con la metodología propuesta, donde indicamos que es factible, en la investigación de campo se utilizó la Encuesta, las que fueron diseñadas para investigar a las personas que tienen conocimiento del trabajo investigativo y esto son:

- Cuatro Jueces de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato;
- veinte Abogados en Libre Ejercicio Profesional; y,
- seis Directores de los Centros de Mediación de Ambato.

Se realiza la tabulación respectiva y las demás actividades que este capítulo requiere, para dar mayor significación a la propuesta que pretende establecer como resultado del trabajo.

A continuación detallamos los resultados obteniendo de las encuestas mismas que serán representadas mediante cuadros estadísticos, y el respectivo análisis e interpretación de acuerdo a cada pregunta formulada en el cuestionario.

## Encuestas

Resultados de las encuestas aplicadas a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del cantón Ambato; a los Abogados en Libre Ejercicio Profesional; y, a los Directores de los Centros de Mediación de Ambato.

### PREGUNTA

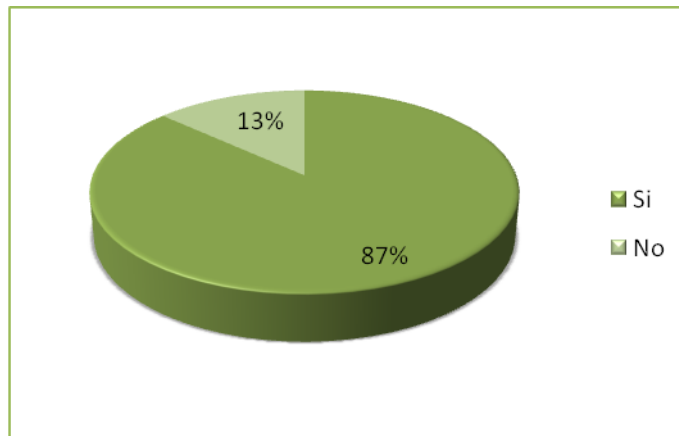
1.- ¿Ud. Conoce para qué sirve el proceso de Mediación?

**Cuadro No. 6**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 5**

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

26 personas encuestadas que representan el 87% manifiestan que si conocen para qué sirve el proceso de Mediación; en tanto que 4 personas encuestadas que representa el 13% manifiestan que no conocen para qué sirve el proceso de Mediación.

### **Interpretación de datos**

Se entiende que las de personas encuestadas si conocen para qué sirve el proceso de Mediación, por que se encuentra tipificado en la Constitución de la República del Ecuador a más de eso por que existe una ley que regula a la Mediación y al Arbitraje, en nuestro país.



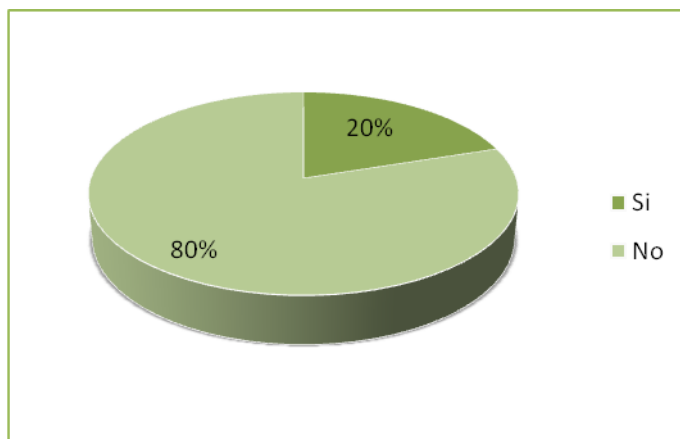
## PREGUNTA

2.- ¿Ud. Ha intervenido alguna vez en un proceso de Mediación?

**Cuadro No. 7**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	6	20%
No	24	80%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 6**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

6 personas encuestadas que representan el 20% manifiestan que si han intervenido alguna vez en un proceso de Mediación; en tanto que 24 personas encuestadas que representa el 80% manifiestan que no han intervenido en un proceso de Mediación.

### **Interpretación de datos**

Se deriva que las personas encuestadas no han intervenido en un proceso de Mediación, por el hecho que en las Universidades nos enseñan a ser litigantes, y formamos parte de un sistema judicial donde participa un Juez que emite su resolución.

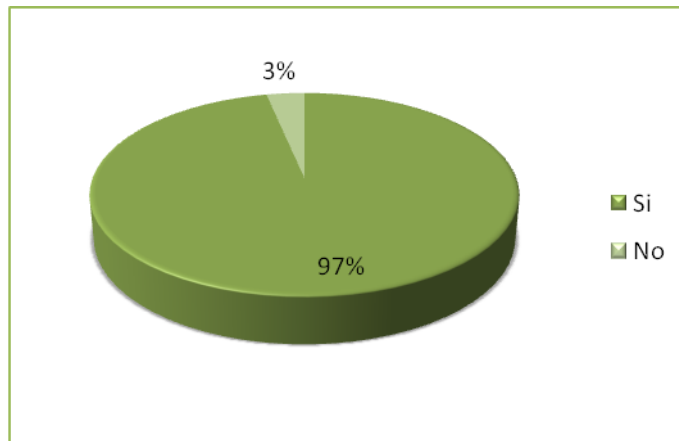
## PREGUNTA

3.- ¿Ud. Cree que con la Mediación se agiliza los trámites concernientes a la niñez?

**Cuadro No. 8**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 7**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

29 personas encuestadas que representan el 97%, si creen que con la Mediación se agilizará los trámites concernientes a la niñez; en tanto que 1 persona encuestada que representa el 3%, no cree que con la Mediación se agilizará los trámites concernientes a la niñez.

### **Interpretación de datos**

Se deduce que las personas encuestadas si creen que con la Mediación se agilizará los tramites concernientes a la niñez, por el hecho que existe una sola audiencia y se hace la voluntad de las partes enmarcada en la ley.

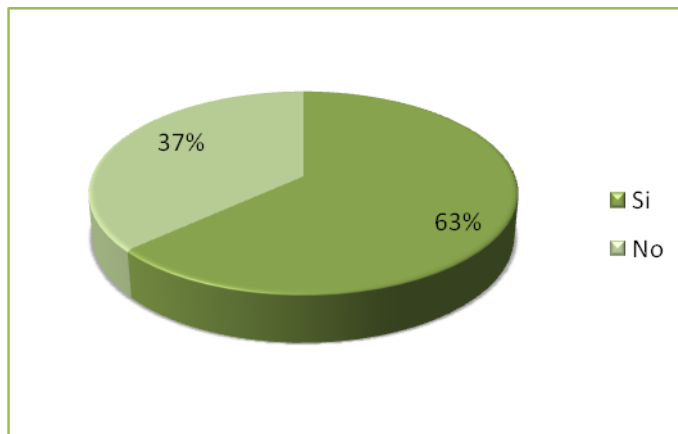
## PREGUNTA

4.- ¿Usted conoce las materias en las que se puede aplicar el proceso de Mediación como alternativa extrajudicial?

**Cuadro No. 9**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	19	63%
No	11	37%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 8**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

19 personas encuestadas que representan el 63% manifiestan que si conocen sobre las materias en las que se puede aplicar el proceso de Mediación como alternativa extrajudicial; en tanto que 11 personas encuestadas que representa el 37% manifiestan que no conocen sobre las materias en las que se puede aplicar el proceso de Mediación como alternativa extrajudicial.

### **Interpretación de datos**

Se desprende que las personas encuestadas si conocen sobre las materias en las que se puede aplicar el proceso de Mediación como alternativa extrajudicial, aunque se conoce de las ventajas de la mediación en ciertas materias como alimentos, patria potestad, pero al recibir menor remuneración los Abogados no intervienen en este procedimiento, ni incitan a sus clientes a participar.

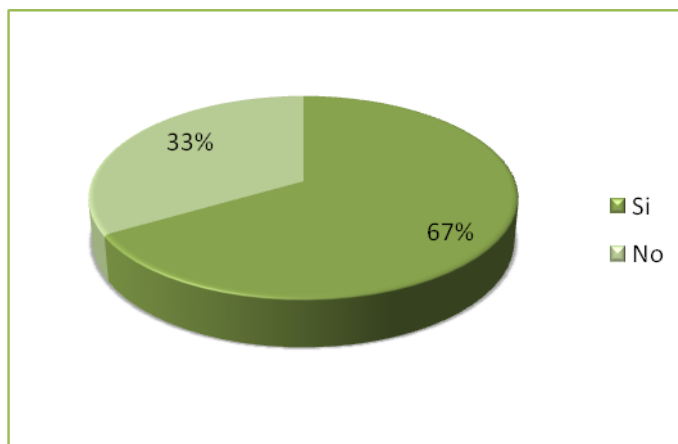
## PREGUNTA

5.- ¿Usted cree que se podrían reemplazar los procesos judiciales en materia de niñez y familia por el proceso de mediación, considerando que es más ágil, rápido y económico?

**Cuadro No. 10**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	20	67%
No	10	33%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 9**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

20 personas encuestadas que representan el 67%, si creen que se podrían reemplazar los procesos judiciales en materia de niñez y familia por el proceso de mediación, considerando que es más ágil, rápido y económico; en tanto que 10 personas encuestadas que representa el 33%, no creen que se podrían reemplazar los procesos judiciales en materia de niñez y familia por el proceso de mediación, considerando que es más ágil, rápido y económico.

### **Interpretación de datos**

Se deduce que las personas encuestadas si creen que se podrían reemplazar los procesos judiciales en materia de niñez y familia por el proceso de mediación, considerando que es más ágil, rápido y económico.



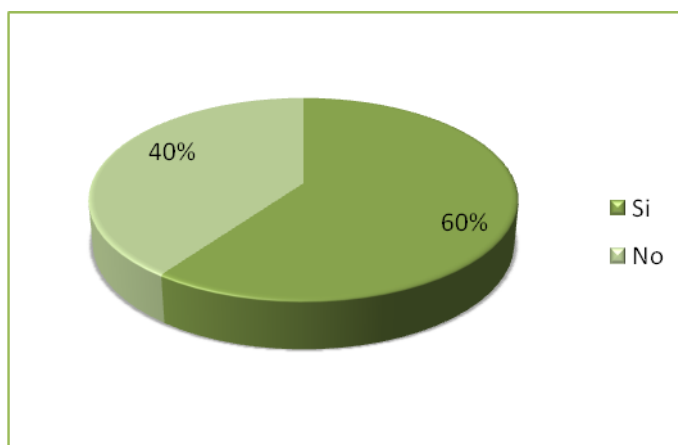
## PREGUNTA

6.- ¿Usted Cree que el proceso de Mediación constituye un método alternativo de solución de conflictos en el caso de la familia y la niñez?

**Cuadro No. 11**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	18	60%
No	12	40%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 10**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

18 personas encuestadas que representan el 60%, si creen que el proceso de Mediación constituye un método alternativo de solución de conflictos en el caso de la familia y la niñez; en tanto que 12 personas encuestadas que representa el 40% manifiestan que no creen que el proceso de Mediación constituye un método alternativo de solución de conflictos en el caso de la familia y la niñez.

### **Interpretación de datos**

Se entiende que las personas encuestadas si creen que el proceso de Mediación constituye un método alternativo de solución de conflictos en el caso de la familia y la niñez, por que el trámite es ágil, poco costoso, a más de eso es voluntario.

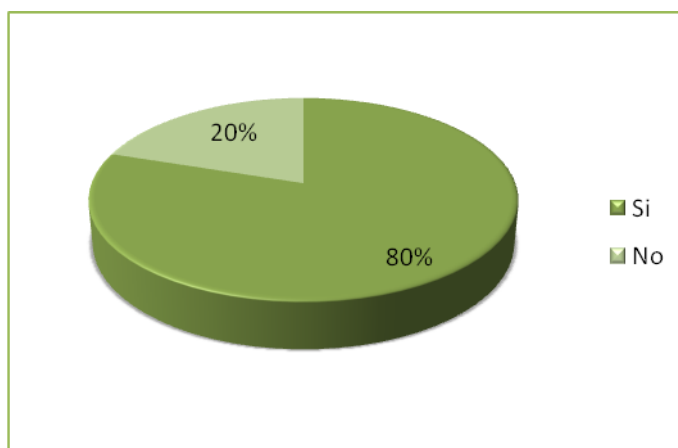
## PREGUNTA

7.- ¿Conoce usted el tiempo que lleva la solución de un conflicto a través del proceso de Mediación?

**Cuadro No. 12**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 11**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

24 personas encuestadas que representan el 80% manifiestan que si conocen el tiempo que lleva la solución de un conflicto a través del proceso de Mediación; en tanto que 6 personas encuestadas que representa el 20 manifiestan que no conocen el tiempo que lleva la solución de un conflicto a través del proceso de Mediación.

### **Interpretación de datos**

Se deriva que las personas encuestadas si conocen el tiempo que lleva la solución de un conflicto a través del proceso de Mediación, por lo general un procedimiento en la mediación no se demora más de un mes, y un procedimiento en un Juzgado de la Niñez y Adolescencia por lo general su duración es más de cuatro a seis meses.

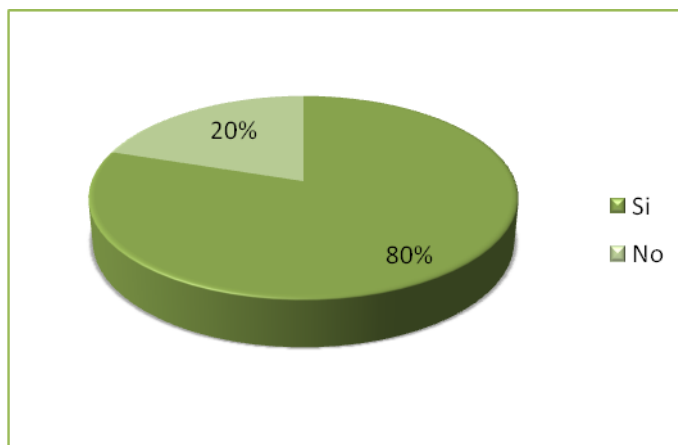
## PREGUNTA

8.- ¿Conoce usted el costo del proceso de Mediación?

**Cuadro No. 13**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	24	80%
No	6	20%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 12**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

24 personas encuestadas que representan el 80% manifiestan que si conocen el costo del proceso de Mediación; en tanto que 6 personas encuestadas que representa el 20% manifiestan que si conocen el costo del proceso de Mediación.

### **Interpretación de datos**

Se desprende que las personas si conocen el costo del proceso de Mediación, pero por lo general las personas se inclinan en la contratación de un Profesional del Derecho, que tienen un valor más alto que un procedimiento de Mediación.

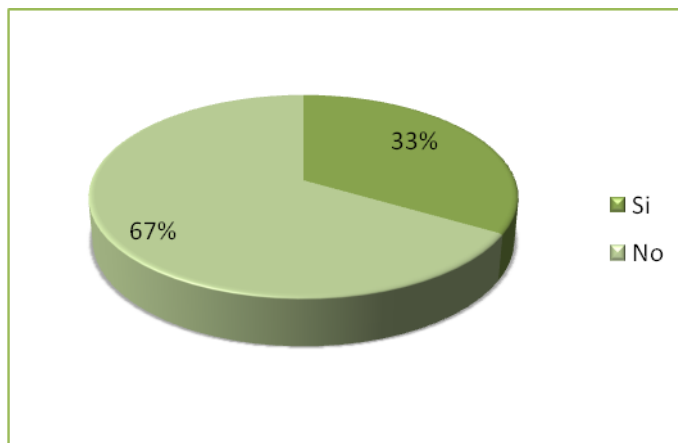
## PREGUNTA

### 9.- ¿Ud. Conoce los Beneficios de la Mediación Familiar?

**Cuadro No. 14**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	10	33%
No	20	67%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 13**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

10 personas encuestadas que representan el 33% manifiestan que si conocen los Beneficios de la Mediación Familiar; en tanto que 20 personas encuestadas que representa el 67% manifiestan que no conocen los Beneficios de la Mediación Familia.

### **Interpretación de datos**

Se deriva que las personas encuestadas no conocen los beneficios de la Mediación Familia, tal vez por falta de conocimiento o por simple costumbre al acudir al sistema judicial.



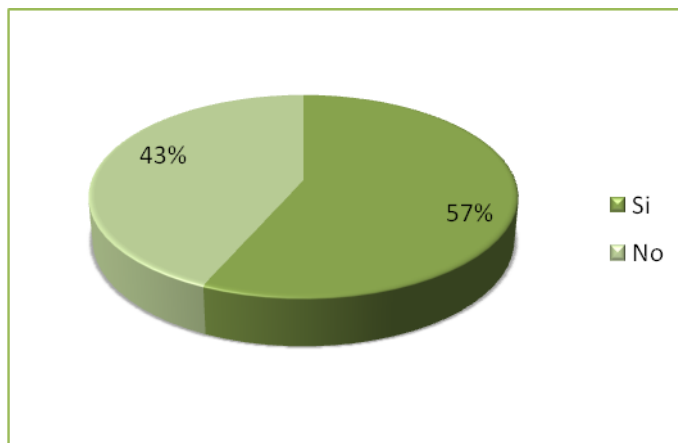
## PREGUNTA

10.- ¿Ud. Cree qué es más ágil la mediación que un trámite en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia?

**Cuadro No. 15**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	17	57%
No	13	43%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 14**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

17 personas encuestadas que representan el 57%, si creen que es más ágil la mediación, que un trámite en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia; en tanto que 13 personas encuestadas que representa el 43%, no creen que es más ágil la mediación, que un trámite en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

### **Interpretación de datos**

Se desprende que las personas encuestadas si creen que es más ágil la mediación, que un trámite en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

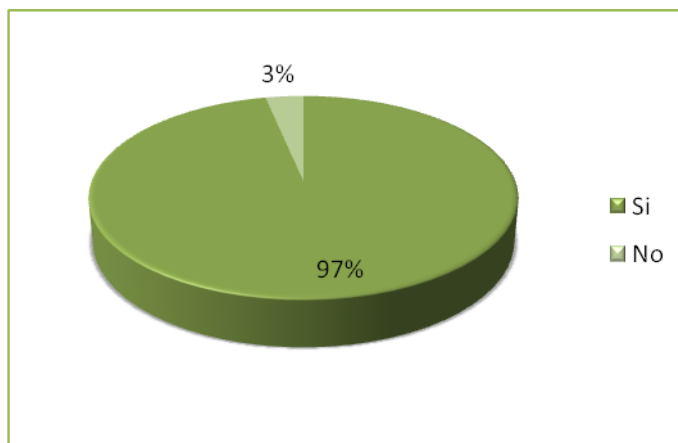
## PREGUNTA

11.- ¿Ud. Cree qué se cumple con la celeridad en la Mediación?

**Cuadro No. 16**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	29	97%
No	1	3%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 15**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

29 personas encuestadas que representan el 97%, si creen que se cumple con la celeridad en la Mediación; en tanto que 1 persona encuestada que representa el 3%, no cree que se cumple con la celeridad en la Mediación.

### **Interpretación de datos**

Se deduce que las personas encuestadas, si creen que se cumple con la celeridad en la Mediación, por que su estructura y organización están mejor definidas que en un Juzgado de la Niñez y Adolescencia.

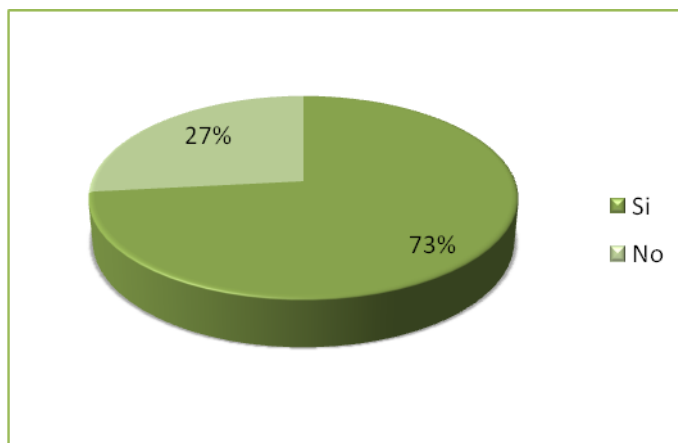
## PREGUNTA

12.- ¿Ud. Cree que la Mediación es factible para solucionar conflictos familiares?

**Cuadro No. 17**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	22	73%
No	8	27%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 16**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

22 personas encuestadas que representan el 73%, si creen que con la Mediación es factible solucionar conflictos familiares; en tanto que 8 personas encuestadas que representa el 27%, no creen que con la Mediación es factible solucionar conflictos familiares.

### **Interpretación de datos**

Se entiende que las personas encuestadas, si creen que con la Mediación es factible solucionar conflictos familiares, por que al acudir voluntariamente a este procedimiento se puede llegar a una solución factible para ambas partes donde no hay ni ganador ni perdedor.

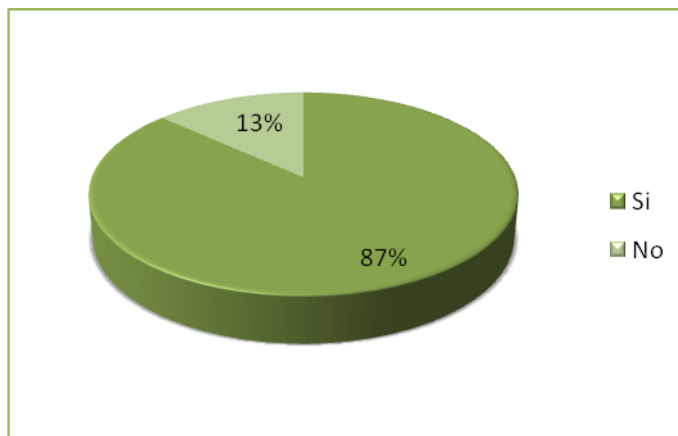
## PREGUNTA

13.- ¿Ud. Cree que la Mediación facilita las decisiones de las partes en controversias Familiares o de Niñez?

**Cuadro No. 18**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	26	87%
No	4	13%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 17**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

26 personas encuestadas que representan el 87%, si creen que con la Mediación se facilita las decisiones de las partes en controversias Familiares o de Niñez; en tanto que 4 personas encuestadas que representa el 13%, no creen que con la Mediación se facilita las decisiones de las partes en controversias Familiares o de Niñez.

### **Interpretación de datos**

Se deriva que las personas si creen que con la Mediación se facilita las decisiones de las partes en controversias Familiares o de Niñez.



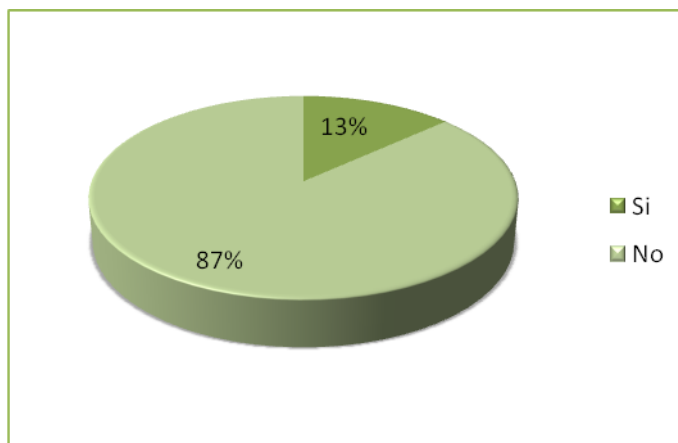
## PREGUNTA

14.- ¿Ud. Cree que la Constitución de la República del Ecuador fomenta la utilización de la Mediación?

**Cuadro No. 19**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	4	13%
No	26	87%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 18**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

4 personas encuestadas que representan el 13%, si creen que la Constitución de la República del Ecuador fomente la utilización de la Mediación; en tanto que 26 personas encuestadas que representa el 87%, no creen que la Constitución de la República del Ecuador fomente la utilización de la Mediación.

### **Interpretación de datos**

Se deduce que las personas encuestadas, no creen que la Constitución de la República del Ecuador fomente la utilización de la Mediación.

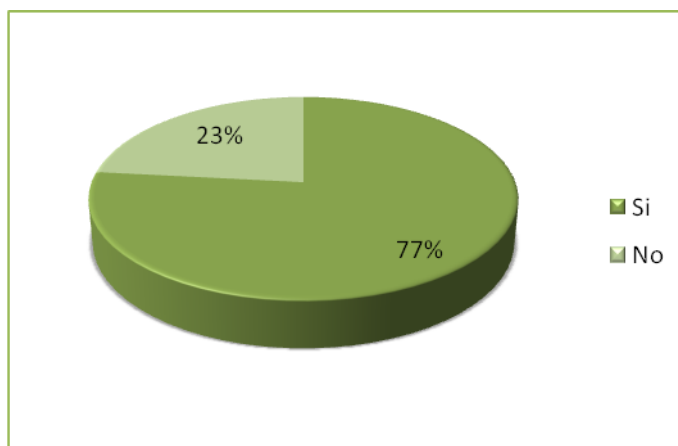
## PREGUNTA

15.- ¿Ud. Cree que con el acta de mediación se cubre las necesidades del problema, que con una resolución dictada por un Juez de la Niñez y Adolescencia?

**Cuadro No. 20**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	23	77%
No	7	23%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 19**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

23 personas encuestadas que representan el 77%, si creen que con el acta de mediación se cubren las necesidades del problema, que con una resolución dictada por un Juez de la Niñez y Adolescencia; en tanto que 7 personas encuestadas que representa el 23%, no creen que con el acta de mediación se cubren las necesidades del problema, que con una resolución dictada por un Juez de la Niñez y Adolescencia.

### **Interpretación de datos**

Se entiende que las personas encuestadas si creen que con el acta de mediación se cubren las necesidades del problema, que con una resolución dictada por un Juez de la Niñez y Adolescencia.

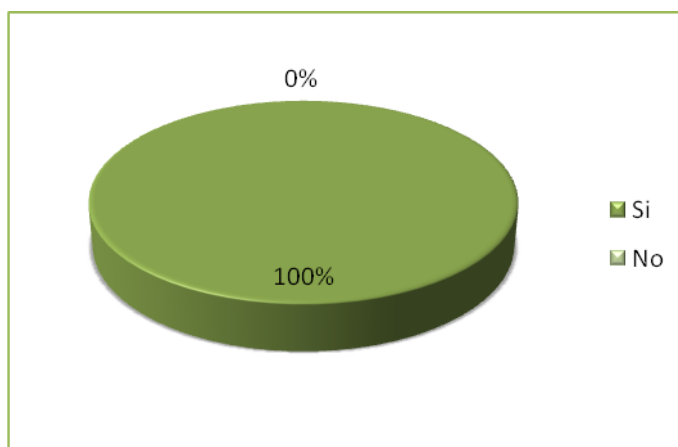
## PREGUNTA

16.- ¿Cree usted necesario que el Gobierno emprenda una campaña sea televisiva o de radiodifusión, que permita conocer a fondo las ventajas o desventajas de la mediación?

**Cuadro No. 21**

Alternativa	Resultado	Porcentaje
Si	30	100%
No	0	0%
<b>TOTAL</b>	<b>30</b>	<b>100 %</b>

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



**Gráfico N° 20**

**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

### **Análisis de datos**

30 personas encuestadas que representan el 100%, si creen necesario que el Gobierno emprenda una campaña sea televisiva o de radiodifusión, que permita conocer a fondo las ventajas o desventajas de la mediación.

### **Interpretación de datos**

Se comprende que las personas encuestadas si creen necesario que el Gobierno emprenda una campaña sea televisiva o de radiodifusión, que permita conocer a fondo las ventajas o desventajas de la mediación.

## Resumen de la Encuesta

**Cuadro No. 22**

Indicadores		Frecuencia		Total			
		Si		No			
		No.	%	No.	%	No.	%
1	¿Ud. Conoce para qué sirve el proceso de Mediación?	26	87%	4	13%	30	100%
2	¿Ud. Ha intervenido alguna vez en un proceso de Mediación?	6	20%	24	80%	30	100%
3	¿Ud. Cree que con la Mediación se agiliza los tramites concernientes a la niñez?	29	97%	1	3%	30	100%
4	¿Usted conoce las materias en las que se puede aplicar el proceso de Mediación como alternativa extrajudicial?	19	63%	11	37%	30	100%
5	¿Usted cree que se podrían reemplazar los procesos judiciales en materia de niñez y familia por el proceso de mediación, considerando que es más ágil, rápido y económico?	20	67%	10	33%	30	100%
6	¿Usted Cree que el proceso de Mediación constituye un método alternativo de solución de conflictos en el caso de la familia y la niñez?	18	60%	12	40%	30	100%
7	¿Conoce usted el tiempo que lleva la solución de un conflicto a través del proceso de Mediación?	24	80%	6	20%	30	100%
8	¿Conoce usted el costo del proceso de Mediación?	24	80%	6	20%	30	100%

Indicadores		Frecuencia		Si		No		Total	
		No.	%	No.	%	No.	%		
9	¿Ud. Conoce los Beneficios de la Mediación Familiar?	10	33%	20	67%	30	100%		
10	¿Ud. Cree que es más ágil la mediación que un trámite en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia?	17	57%	13	43%	30	100%		
11	¿Ud. Cree que se cumple con la celeridad en la Mediación?	29	97%	1	3%	30	100%		
12	¿Ud. Cree que la Mediación es factible para solucionar conflictos familiares?	22	73%	8	27%	30	100%		
13	¿Ud. Cree que la Mediación facilita las decisiones de las partes en controversias Familiares o de Niñez?	26	87%	4	13%	30	100%		
14	¿Ud. Cree que la Constitución de la República del Ecuador fomenta la utilización de la Mediación?	4	13%	26	87%	30	100%		
15	¿Ud. Cree que con el acta de mediación se cubre las necesidades del problema que con una resolución dictada por un Juez de la Niñez y Adolescencia?	23	77%	7	23%	30	100%		
16	¿Cree usted necesario que el Gobierno emprenda una campaña sea televisiva o de radiodifusión, que permita conocer a fondo las ventajas o desventajas de la mediación?	30	100%	0	00%	30	100%		

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.



## **Análisis General y Comprobación de Resultados**

Al tratarse de una investigación cualitativa en donde los actores son seres humanos, el análisis y comprobación de resultados se lo hace cuantitativamente aprovechando de las encuestas con frecuencias y porcentajes; con la debida interpretación privilegiando el análisis cualitativo de fenómenos sociales para contrastarlos con las preguntas directrices de investigación.

## **Comprobación del Problema de Investigación**

### **Verificación de Hipótesis**

La mediación como en temas de niñez y la familia, mejora la economía procesal con la celeridad a solución de las controversias, en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.

Una vez realizadas las investigaciones pertinentes, se comprobó el problema de investigación con el mayor porcentaje en las encuestas siendo el 67% inclinándose por la falta de utilización de la mediación en los ámbitos de familia o de la niñez por parte de los Abogados, y el desconocimiento de la ciudadanía de la mediación. El Estado Ecuatoriano también debe enfocar a la ciudadanía los beneficios de la mediación para descongestionar los Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

Al concurrir a los cuatro Juzgados de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, se verificó la existencia de 523 casos, aproximadamente por cada Juzgado, presentadas durante en el período marzo-agosto del 2009, en donde en el 86% son específicamente por alimento, régimen de visitas y patria potestad.

Por lo expuesto queda comprobado que la mediación si mejorará la economía procesal, siempre y cuando sea difundida y entendida la mediación por todos los ciudadanos y Profesionales del Derecho.

## **CAPÍTULO V**

### **CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES**

#### **Conclusiones**

1.- La Mediación es un mecanismo idóneo para la solución de controversias en los temas de niñez y adolescencia, pero que a pesar de sus características, por ser de reciente aplicación, no se tiene la suficiente experiencia en el país. De igual manera que, a pesar de ser la Ley de Arbitraje y Mediación ecuatoriana, un cuerpo legal nuevo que contiene artículos innovadores, le falta definición en la ejecución, para que tengan la efectividad deseada, y necesariamente se debe recurrir a la justicia ordinaria que es en donde más tropiezos se ha encontrado.

2.- Por medio del principio de economía procesal, se trata de obtener el mejor resultado posible, con el mínimo de actividad jurisdiccional y de gastos para las partes. Pero con las necesidades insatisfechas predicen conflictos latentes, que cuando se demandan se tornan en conflictos reales. La mediación como mecanismo fértil para resolver conflictos o problemas, da la apertura de nuevas oportunidades, respuesta ideal a una controversia, ayudando a transformar a los individuos a responder productivamente a los conflictos, con nuevas oportunidades de cambiar y transformar al sistema judicial, originando que se cumpla con el principio de economía procesal.

3.- La Mediación al ser un procedimiento no adversarial, pacífico, cooperativo de resolución de conflictos, tiene el propósito llegar a convenios rápido y sin los costos en tiempo y dinero, pero para que se cumpla con estos objetivos es preciso conocerlos y desarrollarlos en nuestro medio social.

## **Recomendaciones**

1.- El Estado y su administración deben enfocarse en el desarrollo de proyectos de promoción y conocimiento de la Mediación como un método alternativo de solución de conflictos, y en especial tomar en cuenta que la población de nuestro país es joven, por lo que se debe tener en cuenta que esa es la porción de población que necesita especial atención, en tanto que si a través de la televisión, radio u otros medios de comunicación pudieran expresar a la ciudadanía la importancia de permitir que la mediación familiar toque sus puertas, sería un gran paso para nuestro país

2.- Las causas desencadenantes de conflictos familiares es una realidad conflictiva en nuestro país y en el cantón Ambato, el Profesional de Derecho debe implementar su conocimiento en sistemas de solución de controversias a través de la mediación familiar, asistir a sus clientes para que hagan una elección informada con la relación a otros procesos disponibles. Además debe indicarle los beneficios o ventajas de la Mediación, su comparación con otros procesos alternativos y la evaluación de las normas jurídicas en base a las que mas probablemente se resuelva el caso si la disputa culminara por otros métodos.

3.- El Abogado debe estar preparado para resolver problemas, tanto o más que para resolver exclusivamente y exhaustivamente a una de las partes en un conflicto. El profesional del Derecho puede ser más que Abogado para su cliente, en el sentido que no solo puede “abogar” o defender en juicio sino, con un criterio más noble, amplio y pacificador, tiene una misión más verdadera, principal y abarcadora, cual es la solución de problemas. Los Abogados deben ser algo más que argumentadores o defensores de una parte: son solucionadores de problemas; y la argumentación de una posición, dentro o fuera del juicio, es sola una manera de aproximarse al problema por estas razones deben los Profesionales capacitarse la comunidad tiene el derecho de conocer estas normas y sistemas que faciliten sus litigios.

## **CAPÍTULO VI**

### **PROPUESTA**

#### **Tema**

Dar simposios y talleres acerca de las ventajas que tiene la Mediación, en la resolución de conflictos de familia en el cantón Ambato.

#### **Datos Informativos**

##### **Institución Ejecutora**

- La Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, Carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.
- Centros de Mediación del cantón Ambato.
- Consejo de la Judicatura de Tungurahua.
- Colegio de Abogados de Tungurahua.

##### **Beneficiarios Directos:**

- Las partes interesadas (padre o madre)
- Niños, Niñas y Adolescentes
- Juzgados de la Niñez y Adolescencia.

##### **Beneficiarios Indirectos:**

- Comunidades y Sociedad del Cantón Ambato.
- El País Ecuador.

## **Ubicación**

- **Provincia:** Tungurahua
- **Cantón:** Ambato

## **Tiempo estimado para la Ejecución**

- Un Año      **Inicio:** Enero 2010;  
                  **Fin:** Enero 2011

## **Responsables de la Investigación**

**Investigadora:** Andrea Poveda Jurado.

**Directores/as:** Centro de Mediación del Cantón Ambato.

**Autoridades:** Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Sociales, carrera de Derecho de la Universidad Técnica de Ambato.

## **Costo**

El financiamiento de esta investigación corresponderá en su totalidad a la investigadora, con un costo de 500,00 Usd.

## **Antecedentes de la Propuesta**

Al realizar las encuestas se comprobó que las personas tienen necesidades insatisfechas, más cuando un conflicto surge y los sujetos compiten por el mismo objeto para satisfacer sus necesidades. El proceso de mediación como método alternativo de solución de conflictos es un medio factible y se encuentra regulado en nuestra Constitución de la República del Ecuador. Por eso la necesidad de promover la mediación como un proceso ágil que permite la celeridad de los causas, más aún si es en el ámbito de niñez o familiar a través de simposios para los profesionales del Derecho y talleres para la sociedad.

## **Justificación**

Con estos antecedentes se ha buscado que el presente documento cumpla con el objetivo de proponer y difundir la mediación familiar, a través de simposios para los Profesionales del Derecho y talleres para la comunidad con los siguientes parámetros:

- Mejor comunicación entre Abogados y sus clientes, para que participen en el proceso de Mediación.
- Realizar al máximo la exploración de medios alternativos de solución de conflictos.
- Atender a las inquietudes todos los que intervienen en los simposios y talleres y proporcionar un modelo para la futura resolución de conflictos.
- La mediación debe considerarse como un conjunto de habilidades y un proceso al cual los profesionales tienen acceso para recurrir a su uso selectivo cuando los problemas demandan un convenio coherente entre las partes en conflicto.

## **Objetivos**

### **Objetivo General**

- Dar simposios y talleres acerca de las ventajas que tiene la Mediación, en la resolución de conflictos de familia en el cantón Ambato.

### **Objetivos Específicos**

- Generar una reflexión conjunta sobre los beneficios de la Mediación Familiar, como método alternativo de solución de conflictos.

- Dar a conocer los Centros de Mediación y Arbitraje del cantón Ambato.
- Impulsar el uso de la mediación como medio de solución de conflictos de familia.
- Contar con un convenio para ejecutar la temática en los simposios y talleres.

### **Análisis de Factibilidad**

La propuesta planteada es factible ya que se ha considerado todos los aspectos que tienen relación con el problema, con la finalidad de dar una solución eficaz y que puede ser aplicada en la realidad que vive la sociedad a través de los siguientes elementos:

1. Personas que necesitan el servicio de mediación familiar ágil, con un bajo costo y en menor tiempo una solución factible.
2. Concientizar a las personas y profesionales del derecho con personal capacitado en mediación familiar.
3. Conocer que problemas familiares se puede resolver a través de la mediación como materia transigible.

### **Fundamentación**

Diferentes son las formas que se han utilizado para intentar resolver los conflictos familiares como la imposición por la fuerza, por resoluciones o sentencias fijadas por los Juzgados de la Niñez y Adolescencia, o dejar que lo resuelva una tercera persona.

Los simposios a los Profesionales del Derecho y talleres a la comunidad acerca de los beneficios de la mediación familiar deben estar constituidos por etapas para su ejecución:

- **Inmersión total del participante:** El Simposio y el talleres se desarrolla aprovechando las experiencias de cada los expositores y participante.
- **Participación continua:** El número de participantes y el esquema de impartición hacen que los participantes estén en continuo debate y discusión con el resto de participantes.
- **Método del Caso:** Desde el primer momento se trabaja sobre situaciones reales aplicadas. El exponente trabaja y comparte sobre su propia experiencia y la de sus compañeros.

### **Esquema y Temática de Mediación Familiar para el Simposio dirigida a Profesionales del Derecho**

8:30 Llegada e inscripciones.

8:40 Saludos de la Coordinadora del Simposio de mediación familiar.

**Primer Panel:** Marco Jurídico de la Mediación.

9:00 – 10:00

- Conceptos de Mediación
- Orígenes e Historia de la Mediación en el Ecuador
- Constitución de la República del Ecuador
- Código Civil
- Código de la Niñez y Adolescencia
- Ley de Mediación y Arbitraje



**Segundo Panel:** Conflictos Familiares

11:00 – 12:00

- Sistemas de Relaciones Familiares
- Posibles problemas e identificación
- Objetivo del Conflicto
- La percepción del Conflicto

12:30 Coffee Break

**Tercer Panel:** La Mediación

14:00 – 16:00

- Las partes en la Mediación
- Principios aplicables en la Mediación
- Objetivo de Mediar
- Ventajas y Desventajas de la Mediación
- Asuntos Mediabiles

**Cuarto Panel:** La Mediación Familiar

16:00 – 18:00

- Concepto
- El Abogado y la Mediación Familiar
- Asuntos Mediabiles

18:10 Cierre y agradecimiento por parte de la Coordinadora del Simposio de mediación familiar.

**Esquema y Temática de Mediación Familiar para el taller dirigida a la comunidad.**

8:30 Llegada e inscripciones.

8:40 Saludos de la Coordinadora del taller de mediación familiar.

**Primer Panel: La Mediación.**

9:00 – 10:00

- Ley de Mediación y Arbitraje
- Conceptos de Mediación
- Para qué sirve la mediación
- Pasos de la mediación
- Ventajas y Desventajas de la Mediación
- Centros de Mediación en Ambato

**Segundo Panel: Conflictos Familiares**

11:00 – 12:00

- Posibles problemas e identificación
- Factibilidad de resolver problemas familiares en menor tiempo.

12:30 Cierre y agradecimiento por parte de la Coordinadora del taller de mediación familiar.

## Modelo Operativo

**Cuadro No. 23**

FASES	OBJETIVOS	ACCIONES	RECURSOS	RESPONSABLES	TIEMPO
<b>Concientización</b>	Concientizar a la población para la utilización de los Centros de Mediación	Promocionar la propuesta con las Autoridades de la Institución.	<p style="text-align: center;"><b><u>Humanos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las partes (padre o madre)</li> <li>• Niños, Niñas Adolescentes</li> <li>• Comunidad</li> <li>• Abogados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigadora</li> <li>• Autoridades de los Centros de Mediación y de la Universidad Técnica de Ambato</li> </ul>	2 meses
<b>Planificación</b>	Planificar la ejecución de los módulos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Formar comisiones y determinar responsabilidades.</li> <li>• Elaboración el plan de trabajo.</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b><u>Humanos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las partes (padre o madre)</li> <li>• Niños, Niñas Adolescentes</li> <li>• Comunidad</li> <li>• Abogados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigadora</li> <li>• Autoridades de los Centros de Mediación y de la Universidad Técnica de Ambato</li> </ul>	1 mes
<b>Ejecución</b>	Ejecutar los módulos de los simposios o talleres	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Ver local</li> <li>• Confirmación de capacitadores</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b><u>Materiales</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Auditorio</li> <li>• Conferencista</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigadora</li> <li>• Autoridades de los Centros de Mediación y de la Universidad Técnica de Ambato</li> </ul>	1 mes
<b>Evaluación</b>	Conocer los resultados de la ejecución de los módulos.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Preparar la temática de evaluación.</li> <li>• Aplicar el Test de evaluación</li> </ul>	<p style="text-align: center;"><b><u>Humanos</u></b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Las partes (padre o madre)</li> <li>• Niños, Niñas Adolescentes</li> <li>• Comunidad</li> <li>• Abogados</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Investigadora</li> <li>• Autoridades de los Centros de Mediación y de la Universidad Técnica de Ambato</li> </ul>	Permanente

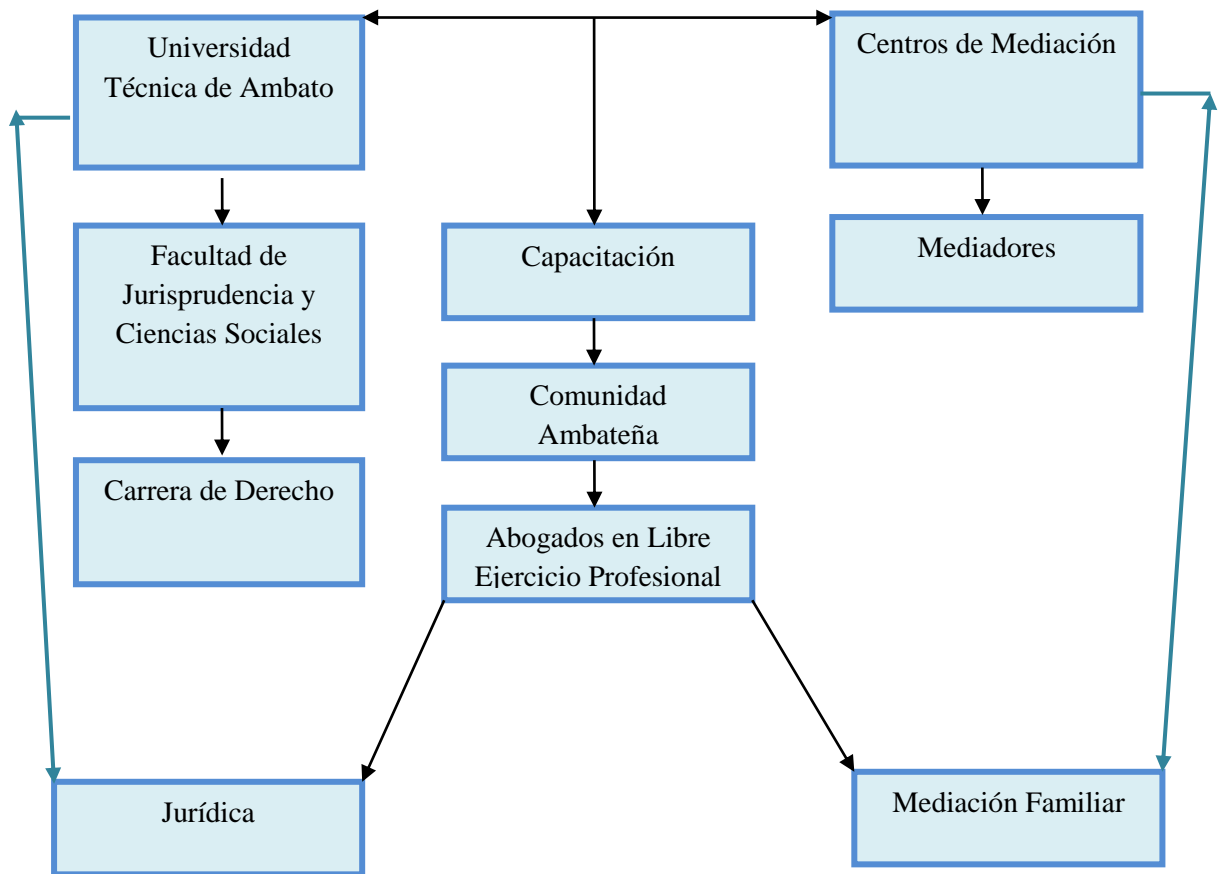
**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

## Administración

La propuesta será administrada por el equipo responsable, equipo técnico, autoridades de Universidad Técnica de Ambato, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias sociales, Carrera de Derecho y los Centros de Mediación con los que se realice los convenios de cooperación y se hará según el modelo siguiente:

**Cuadro No. 24**



**Fuente:** Investigadora  
**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

## Previsión de la Evaluación de la Propuesta

**Cuadro No. 25**

<b>No.</b>	<b>PREGUNTAS BÁSICAS</b>	<b>EXPLICACIÓN</b>
<b>1</b>	<b>¿Qué evaluar?</b>	Cada una de las actividades de la propuesta y resultados obtenidos
<b>2</b>	<b>¿Por qué evaluar?</b>	Para optimizar y encajar los resultados
<b>3</b>	<b>¿Para qué evaluar?</b>	Para hacer efectiva la propuesta
<b>4</b>	<b>¿Quiénes solicitan evaluar?</b>	La Investigadora
<b>5</b>	<b>¿Cuándo evaluar?</b>	Permanentemente
<b>6</b>	<b>¿Cómo evaluar?</b>	Fichas, Cuestionarios.
<b>7</b>	<b>¿Con qué evaluar?</b>	A través de indicadores

**Fuente:** Investigadora

**Elaboración:** Andrea Noemí Poveda Jurado.

## Bibliografía

- Alban Ramos, José, (2007), "La Conciliación Extrajudicial". Ankor Editores.
- Cabanellas, G. (2003), "Diccionario Jurídico Elemental", Editorial Heliasta
- Constitución de la República del Ecuador, (2008), Ediciones "Legislación Codificada" Quito –Ecuador.
- Fisher Roger, (2006); "Sí de Acuerdo". Santafé de Bogotá-Colombia. Norma. 1993.
- Folber, T. (2007), "Mediación, Resolución de Conflictos sin Litigio"
- Ley de Arbitraje y Mediación, (2005), Ediciones "Legislación Codificada" Quito –Ecuador.
- Ormachea, Iván, (2005), "Análisis de Conciliación Extrajudicial". Lima-Perú. Cultura Cuzco.
- Ormachea, Iván; (1999), "Manual de Conciliación Extrajudicial". Lima-Perú. Iprecom.
- Peña Gonzales, Oscar, (2006), "Conciliación Extrajudicial". Asociación Peruana de Conciliación. Lima.
- Reglamento interno del Centro de Mediación y Arbitraje "Conciliando".

## Lincografía

- La mediación como método alternativo de solución de conflictos [www.mediacionecuador.com](http://www.mediacionecuador.com)
- La mediación Familiar [www.mediacionfamiliar.com](http://www.mediacionfamiliar.com)
- La mediación [www.forodelderecho.com](http://www.forodelderecho.com)
- La mediación y el derecho [www.derechoecuador.com](http://www.derechoecuador.com)

## **Glosario**

### **Atribuir Jurisdicción**

Extender la competencia de un Juez, dándole un poder que no tiene, por el título de su institución.

### **Consensuado**

Adoptar una decisión de común acuerdo entre dos o más partes: la decisión fue consensuada por todos los partidos.

### **Derecho**

Conjunto de normas vinculantes en una sociedad determinada.

### **Derechos Fundamentales**

Conjunto básico de facultades y libertades garantizadas judicialmente que la constitución reconoce a los ciudadanos de un país determinado.

### **Divorcio**

Disolución del vínculo conyugal que devuelve a los contrayentes a la soltería.

### **Imparcialidad**

Capacidad de decidir o juzgar sin condicionamientos o prevenciones a favor de personas o cosas. Los jueces deben ser imparciales en sus razonamientos y resoluciones.

### **Infante**

El menor de siete años, sea de sexo masculino o femenino.

### **Juez**

Es la persona nombrada y autorizada por el estado para administrar justicia, es decir, para dirimir los conflictos que se le presentan, a través de la aplicación de la ley general a casos concretos.

**Juicio**

Declarar o aplicar el derecho en concreto. Conocimiento de una causa en la cual el Juez ha de pronunciar la sentencia. El que en materia civil se sigue con plenitud de garantías procesales y termina por sentencia que causa ejecutoria entre los litigantes, acerca del asunto controvertido.

**Jurisdicción**

Potestad que tienen los Jueces y Tribunales para administrar justicia, así como la extensión y limitaciones de esta potestad.

**Justicia**

La jurisdicción común, por contraposición a la de fuero y privilegio. Administrar justicia. Aplicar las leyes en los juicios civiles o criminales, y hacer cumplir las sentencias.

**Mediación**

La mediación es una ciencia interdisciplinaria y transversal, que recoge el saber teórico y práctico acumulado por diferentes disciplinas (sociales, legales y psicológicas), experiencias y culturas, como una opción alternativa y "eficaz" en su enfrentamiento para lograr soluciones. Los métodos de resolución alternativos como la Mediación, se fundamentan en un cambio de actitud de los hombres frente a un conflicto, es decir, del traspaso evolutivo desde una actitud de competencia a una actitud de colaboración o cooperación.



# **ANEXOS**

## ENCUESTA No. 1



### UNIVERSIDAD TECNICA DE AMBATO

### FACULTAD DE JURISPRUDENCIA Y CIENCIAS SOCIALES

### CARRERA DE DERECHO

Encuesta dirigida a los Jueces de la Niñez y Adolescencia del Cantón Ambato, Profesionales del Derecho en Libre Ejercicio Profesional y a los Directores/as de los Centros de Mediación de la ciudad de Ambato, provincia de Tungurahua.

**Objetivo:** Indagar si la mediación facilita la economía procesal dando celeridad a solución de las controversias, en el Centro de Mediación y Arbitraje “Conciliando”, de la ciudad de Ambato provincia de Tungurahua.

**Instructivo:** Se solicita respetuosamente responda en forma clara y sincera las preguntas planteadas a continuación. La información brindada se utilizará estrictamente para los fines de esta investigación y se mantendrán en la más absoluta confidencialidad

**1.- ¿Ud. Conoce para qué sirve el proceso de Mediación?**

SI ( )

NO ( )

**2.- ¿Ud. Ha intervenido alguna vez en un proceso de Mediación?**

SI ( )

NO ( )

**3.- ¿Ud. Cree que con la Mediación se agiliza los tramites concernientes a la niñez?**

SI ( )

NO ( )

**4.- ¿Usted conoce las materias en las que se puede aplicar el proceso de Mediación como alternativa extrajudicial?**

SI ( )

NO ( )

**5.- ¿Usted cree que se podrían reemplazar los procesos judiciales en materia de niñez y familia por el proceso de mediación, considerando que es más ágil, rápido y económico?**

SI ( )

NO ( )

**6.- ¿Usted Cree que el proceso de Mediación constituye un método alternativo de solución de conflictos en el caso de la familia y la niñez?**

SI ( )

NO ( )

**7.- ¿Conoce usted el tiempo que lleva la solución de un conflicto a través del proceso de Mediación?**

SI ( )

NO ( )

**8.- ¿Conoce usted el costo del proceso de Mediación?**

SI ( )

NO ( )

**9.- ¿Ud. Conoce los Beneficios de la Mediación Familiar?**

SI ( )

NO ( )

**10.- ¿Ud. Cree qué es más ágil la mediación que un trámite en los Juzgados de la Niñez y Adolescencia?**

SI ( )

NO ( )

**11.- ¿Ud. Cree qué se cumple con la celeridad en la Mediación?**

SI ( )

NO ( )

**12.- ¿Ud. Cree qué la Mediación es factible para solucionar conflictos familiares?**

SI ( )

NO ( )

**13.- ¿Ud. Cree qué la Mediación facilita las decisiones de las partes en controversias Familiares o de Niñez?**

SI ( )

NO ( )

**14.- ¿Ud. Cree que la Constitución de la República del Ecuador fomenta la utilización de la Mediación?**

SI ( )

NO ( )

**15.- ¿Ud. Cree que con el acta de mediación se cubre las necesidades del problema que con una resolución dictada por un Juez de la Niñez y Adolescencia?**

SI ( )

NO ( )

**16.- ¿Cree usted necesario que el Gobierno emprenda una campaña sea televisiva o de radiodifusión, que permita conocer a fondo las ventajas o desventajas de la mediación?**

SI ( )

NO ( )